

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 33

junio 2, 2022

apartado uno

Iniciativas

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

El suscrito **JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA**, diputado por el Partido Acción Nacional e integrante de esta Honorable Soberanía de la LXIII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que plantea **EXPEDIR LA LEY VITIVINÍCOLA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** Bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de San Luis Potosí según datos del 2017 se encontraba como el octavo lugar como productor de uva en el País, con una producción de más de 400 toneladas. México cuenta con una superficie de siembra de vid de más de 32 mil hectáreas, donde los principales estados de la república que producen la uva son; Sonora, Baja California, Durango, Aguascalientes, Guanajuato, Zacatecas, Querétaro y San Luis Potosí, asimismo la exportación de uva se da a más de 60 países y genera una recaudación de más de 160 millones de dólares.¹

Se estima que entre el año 2017 y 2019 el Estado de San Luis Potosí aumento su producción de uva en un 20% aproximadamente.

La presente creación de Ley se realizó mediante un proceso metodológico, de avanzada que pondera, el fomentar la cultura **vinícola** en el Estado que significa "*explotación del vino*", un término que viene a describir todo el proceso que lleva a la elaboración u obtención final del vino. La presente creación de ley, establece y regula la relación que habrá entre los vinicultores, la producción y distribución de la vid, desde un enfoque que privilegia el medio ambiente y fomenta la distribución del vino potosino.

La creación de esta Ley cuenta con 19 artículos y 5 transitorios entre los que destacan siguientes elementos;

- ✓ Establecer en el marco normativo la cultura vitivinícola.
- ✓ La creación de un Consejo que involucre a las emprendedoras y emprendedores para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos del vino potosino.
- ✓ Fomentar la elaboración de certificación de origen, para reconocer aquellos productores que se dedican a la crianza del vino.

¹ <https://www.gob.mx/siap/articulos/atlas-agroalimentario-2016-siap-presenta-los-exitos-del-campo-mexicano>

- ✓ Fomentar la Generación de empleos directos e indirectos
- ✓ Amigable con el medio ambiente.
- ✓ Aprovechar el clima y estrategia geográfica para el posicionamiento del vino potosino.

1.1.-Antecedentes de la fabricación del Vino en San Luis Potosí;

Según **Alfredo Oria**, subdirector comercial y sommelier corporativo de **Pozo Luna**, en **entrevista a la editorial líder empresarial. señalo que** aproximadamente en el siglo **XVI se comenzó a desarrollar las primeras plantaciones de la uva por medio de los franciscanos** para la evangelización de los pueblos originarios, pasando por la prohibición e incluso erradicación de siembra de viñedos durante la época de la Nueva España, no es sino que hace más de 12 años distintos emprendedoras y emprendedores potosinos, han comenzado lo que se le conoce como el renacimiento de la industria vitivinícola, trayendo consigo empleos directos e indirectos, y sobre todo posicionar en el mercado nacional e internacional el vino potosino asimismo el Enólogo de cava Quintanilla **Matías Ultero** mencionó que el desarrollo de la uva en San Luis Potosí cuenta con condiciones territoriales que a su vez permiten la ventaja de la producción siendo las siguientes;

- Altura sobre el nivel de mar, a más de 1900 metros lo que permite condiciones favorables para la cosecha.
- En el Municipio de Moctezuma, y gran parte de la zona del altiplano existen terrenos arenosos, de buena profundidad, donde la planta tiene un buen potencial para desarrollar su raíz, y acceder fácilmente al agua y poder así desarrollar los nutrientes que necesita.
- La basta radicación solar y las temperaturas nocturnas permiten pieles gruesas en los racimos que mejoran el compuesto, el color y la densidad.

1.1.- Fundamentación y Motivación;

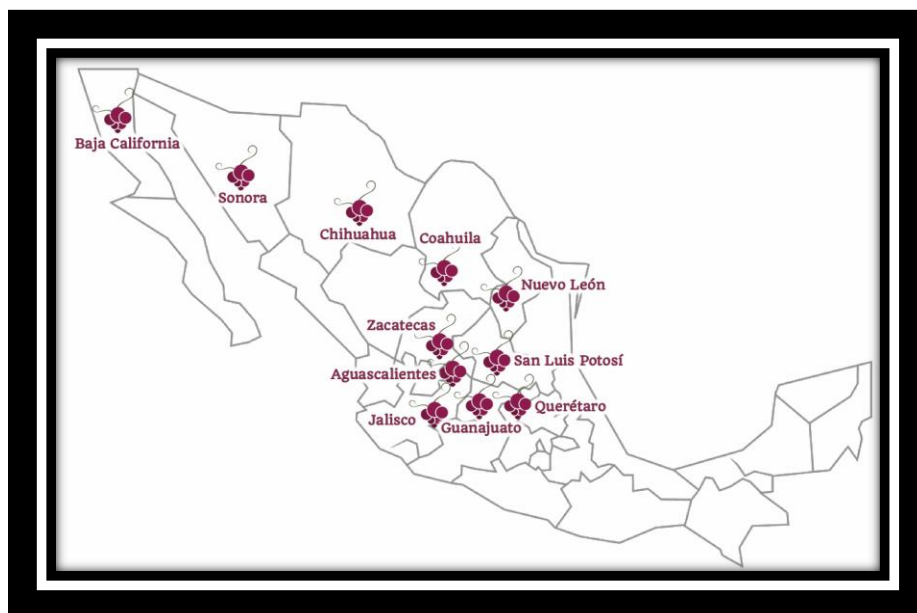
De los trabajos realizados en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027² se concluyó en el eje enfocado como "Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial" los siguientes objetivos y líneas de acción;

- Objetivo 2. Fortalecer cada uno de los eslabones de la cadena agroalimentaria para abastecer el comercio regional y la exportación, con una inversión anual de al menos de 300 millones de pesos para el campo potosino y la instalación de un laboratorio de mejoramiento genético para la ganadería.

² https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/03/uno_0.pdf

- Estrategia 2.2 Atracción de nuevas agroindustrias que generen empleos formales en el sector agropecuario en las diferentes regiones del Estado
- Asimismo en el año 2018 en las líneas de acción de gobierno a corto plazo, se estableció como un objetivo la diversificación de cultivos en las regiones del Estado, como la fresa y la uva tanto en cielo abierto como en invernadero en el Altiplano, como para vino de mesa en la zona Centro.³

Ver Imagen 1 recuperada de ⁴



Si bien, tiene pocos años que la Vid se comenzó a considerar como un cultivo efectivo en San Luis Potosí, y que sus plantaciones comenzaron entre los años 2010 y 2013 con cepas traídas de Francia. Algunas de las características de la tierra que le permite crecer la vid y ser de gran calidad, es la ***altura, los microclimas y el suelo; esta zona es rica en minerales*** lo cual le confiere características a la uva que son únicas y se reflejan en el resultado final, es decir, en la botella.

Zonas Vitivinícolas: Venado, Moctezuma, Soledad de Graciano Sánchez, Rioverde.

Ver imagen 2: recuperada de;⁵

³ <https://slp.gob.mx/cuartoinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%201/4 Eje1 Vert4 Cualitativo.pdf>

⁴ <https://www.venvino.mx/regiones>

⁵ <https://www.animalgourmet.com/2021/01/06/vino-de-san-luis-potosi-mexico/>



Ver imagen 3 recuperada;⁶



IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no requiere de un impacto presupuestal por lo que se cumple a cabalidad los términos del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

LEY VITIVINÍCOLA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

⁶ <https://cavaquintanilla.com/>

TÍTULO ÚNICO OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de observancia general, de orden público y de interés social. Tiene por objeto, sin menoscabo por lo establecido en la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado, lo siguiente:

- I. Proteger la cadena productiva de la uva y en todas sus etapas de producción;
- II. Impulsar la producción y comercialización vitivinícola y su distribución en sus diferentes etapas;
- III. Identificar las zonas del vino productor de uva dentro de los municipios.
- IV. Fomentar el Desarrollo de la cadena productiva vitivinícola a nivel nacional e Internacional;
- V. Coordinar a las dependencias estatales, en el apoyo de las organizaciones de productores, envasadores, y comercializadores del vino potosino
- VI. Promover dicho producto a nivel estatal y nacional, la obtención de incentivos a través de las dependencias facultadas para ello, así como la simplificación de trámites y servicios para la obtención de permisos y licencias a este tipo de productores;
- VII. Promover entre las organizaciones de productores y comercializadores, en coordinación, con los órdenes de gobierno, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables a la autenticidad y calidad del vino potosino.
- VIII. Promover la difusión, competitividad, posicionamiento, desarrollo de los diferentes eslabones de la cadena productiva del vino potosino en el Estado.

ARTÍCULO 2°. Son sujetos de la presente Ley, las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con la producción, envasado y comercialización vitivinícola.

ARTÍCULO 3. La aplicación de esta Ley; corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos y la Secretaría de Desarrollo Económico Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Certificación: Proceso a través del cual los organismos de certificación, acreditados, constatan que los sistemas de producción, manejo, procesamiento, envasado y

comercialización, cumplen con las especificaciones de las normativas vigentes aplicables en la materia;

- II. Certificado: documento que expide el organismo certificador con el cual asegura que el producto cumple con las especificaciones de la normatividad vigente;
- III. Consejo: organismo público para el Fomento a la Producción vitivinícola en el Estado. El cual será además, una instancia para la participación de las dependencias gubernamentales competentes y los productores y organizaciones vitivinícolas para la planeación, programación, gestión y aplicación de los recursos o subsidios que se obtengan en los tres órdenes de gobierno, en los términos de esta Ley, los cuales se destinen al apoyo de las inversiones que fomenten los diferentes eslabones de la cadena productiva del vino potosino;
- IV. Fábrica de vino: unidad de producción que incorporan innovaciones tecnológicas en los equipos que utiliza en alguna de las etapas de elaboración;
- V. Inocuidad: el control de las actividades de producción asociados a los productos destinados para el consumo humano a través de la ingestión, a fin de que no provoquen daños a la salud del consumidor;
- VI. Ley: Ley Vitivinícola del Estado de San Luis Potosí.
- VII. Vid: Planta que produce uva, fruto comestible y materia prima para la fabricación de Vino y otras bebidas alcohólicas.
- VIII. Vinícolas: Adjetivo de la palabra "Vino" que hace referencia a los establecimientos relacionados con su elaboración y su comercio.
- IX. Vino: Bebida alcohólica que se obtiene de la fermentación únicamente de los mostos de uva fresca con o sin orujo, o mezcla de mostos concentrados de uva y agua, su contenido de alcohol es EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA NORMA OFICIAL.
- X. **VINO POTOSINO**: Es el Vino producido con el 100% de uvas de origen ***POTOSINO*** y que además su contenido total es fermentado y envasado en territorio del Estado.
- XI. Viñedos: Se refiere específicamente a las plantaciones de vides que son rigurosamente plantadas, cuidadas y mantenidas para la producción de Vino y otras bebidas alcohólicas en sus diferentes categorías, así como para la producción y venta de las uvas para consumo como frutas, pasas de uva y jugo de uva.

- XII. Viticultura: Cultivo sistemático de la Vid, o parra, para usar sus uvas en la producción de Vino.

ARTÍCULO 4°. Para efectos de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, y la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, las siguientes atribuciones:

- I. Promover que los Gobiernos Municipales que cuentan con la Certificación de Origen de la cultura vitivinícola apliquen su Ordenamiento Ecológico Territorial, con la finalidad de que participen activamente en las políticas instrumentadas para el desarrollo sustentable de la cadena productiva de la uva.
- II. Diseñar programas y mecanismos para impulsar e incentivar a los productores con infraestructura, y equipamiento para la producción de la uva y envasado con marcas registradas para que cumplan con los requerimientos exigidos por la norma oficial.
- III. Diseñar e implementar programas de capacitación, asesoría técnica y consultoría para impulsar la competitividad de la cadena productiva de la cultura vitivinícola.
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de fomento desarrollo de la cadena productiva de la uva.
- V. Generar un padrón de Productores de la uva y certificarlos, sistematizando la información, para que sirva como instrumento de planeación y registro para dirigir la aplicación de los apoyos o subsidios;
- VI. Impulsar la vinculación con las instituciones de educación superior y centros de investigación científica, para generar procesos de innovación y transferencia de tecnología con las actividades de conservación y producción vitivinícola así como su transformación y comercialización;
- VII. Celebrar convenios de concertación, coordinación, cooperación y suscripción de acuerdos con instituciones públicas y privadas para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la cadena productiva de la cultura vitivinícola

ARTÍCULO 5°. La cadena productiva de la vid se fundamenta en las políticas y principios siguientes:

- I. Promover el acceso a una mejor calidad de vida de los Productores de la cadena productiva de la uva.

- II. Interactuar armoniosamente con los ecosistemas y ciclos naturales respetando la biodiversidad;
- III. Promover que la producción de la vid sea de acuerdo con los estándares de sanidad, inocuidad y calidad;
- IV. Promover e incentivar el manejo adecuado de los residuos derivadas del proceso de plantación, siembra, cultivo, cosecha, fermentación, crianza, envasado y la comercialización del Vino elaborado
- V. Promover la capacitación y profesionalización, en toda la cadena productiva, y
- VI. Fortalecer los sistemas de producción, transformación y comercialización, económicamente rentables, ambientalmente sustentable y socialmente responsable.

ARTÍCULO 6°. El Consejo estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;
- III. El titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;
- IV. El titular de la Secretaría de Turismo;
- V. Los representantes de las organizaciones vitivinícolas;

ARTÍCULO 7°. Las funciones y tareas que desempeñara cada miembro del Consejo, se sujetara a los términos y disposiciones de su Reglamento Interior

ARTÍCULO 8°. Los cargos que se desempeñen en el Consejo serán honoríficos.

ARTÍCULO 9. En los municipios con Certificación de Origen vitivinícolas, la producción se llevará a cabo de acuerdo con la demanda en el corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 10.- En los programas e incentivos para la cadena productiva de la vid se observarán los lineamientos que para tal efecto elaboren y publiquen las Secretarías de, Desarrollo Económico; y de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, y demás dependencias competentes en acuerdo con los demás integrantes del Consejo, esto de conformidad a lo establecido en la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 11. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos asesorará a los productores vitivinícolas con la finalidad de promover un sistema adecuado de riego. Para la de plantación, siembra, cultivo, cosecha, fermentación, crianza, envasado y la comercialización del Vino elaborado.

ARTÍCULO 12. Las Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, fomentarán, asesorarán y apoyarán para la certificación de los productores de vid, viñedos y vino potosino.

ARTÍCULO 13. La Secretaría de Desarrollo Económico deberá crear un padrón de Productores de vid certificados; además podrá solicitar al organismo certificador o cualquier autoridad, informe de las acciones y los resultados de las gestiones realizadas por los productores potosinos.

CAPÍTULO SEGUNDO PROMOCIÓN Y FOMENTO

ARTÍCULO 14. Los productores de la cadena productiva de la vid deberán ser considerados como sujetos de fomento y promoción por parte del Gobierno del Estado, para que realicen las actividades económicas y productivas de cada uno de los eslabones que la integran.

ARTIUCLO 14 BIS.- Se deberá Elaborar material de promoción para dar a conocer el Vino Potosino e Impulsar el diseño de políticas públicas a fin de propiciar la definición de programas específicos conceptos de apoyo dentro de aquellas políticas existentes en los tres órdenes de gobierno

ARTÍCULO 15. El Gobierno del Estado, definirá en conjunto con el Consejo, el diseño y operación de programas relacionados con la atención de la cadena productiva de la vid.

ARTÍCULO 16. La Secretaría de Desarrollo Económico en conjunto con el Consejo, serán los responsables de coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a todas las acciones de fomento y promoción de la cadena productiva del vino potosino.

ARTÍCULO 17. Las acciones de fomento y de promoción, que contribuyan a respaldar y facilitar el cumplimiento de esta Ley y de la normatividad aplicable, estarán destinadas a fortalecer y consolidar la actividad de la cadena productiva del vino potosino.

ARTICULO 17 BIS.- Las autoridades deberán Destacar los aspectos históricos y tradicionales de los vinos potosinos en particular, las peculiaridades específicas de la diversidad de las regiones como son las características del suelo, altitud, aire, clima, entre otros que influyen en ellos, asimismo se deberá Informar y difundir la calidad, los beneficios, propiedades, cualidades y la composición del Vino, a efecto de tener información completa sobre el producto

ARTÍCULO 18. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos en conjunto con el Consejo, promoverá sistemas de agricultura sustentable de la uva.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, promoverá la instrumentación de modelos de apoyos para los productores de la vid así como para los propietarios de los predios donde se procesa y distribuye la uva y que inicien proyectos basados en agricultura sustentable, en los términos del artículo 14 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El titular del Ejecutivo del Estado dispondrá de ciento veinte días a partir de la vigencia de la presente Ley, para expedir el Reglamento respectivo. En coordinación con los miembros del Consejo.

TERCERO. El titular del Ejecutivo del Estado dispondrá de 90 días a partir de la vigencia de esta Ley, para llevar a cabo la integración del Consejo.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado, a efecto de garantizar el fomento y la promoción de la productividad y competitividad de la cadena productiva de la uva materia de la presente Ley, deberá llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias a las secretarías competentes, sin que esto implique una erogación adicional al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a los 26 veintiseis días del mes de Mayo del año 2022

ATENTAMENTE,

DIPUTADO. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN, en mi carácter de Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esa Soberanía, iniciativa, que insta a **REFORMAR EL ARTÍCULO 1º , DEL DECRETO LEGISLATIVO 0148 QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA REGULARIZAR MEDIANTE MODALIDAD DE DONACIÓN GRATUITA Y CONDICIONADA, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ, LA PROPIEDAD DEL PREDIO DONDE ACTUALMENTE OCUPAN SUS INSTALACIONES, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.**, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 02 de julio de 2021, el otrora Poder Ejecutivo del Estado, presentó al Congreso del Estado iniciativa mediante la que propuso se le autorizara, a regularizar, mediante contrato de donación gratuita y condicionada, en favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio que actualmente ocupan las instalaciones de la mencionada universidad, conforme a la descripción establecida en el título de propiedad número 000000136909, de fecha 09 de septiembre de 2008, expedido por la Delegación del Registro Agrario Nacional, cuya superficie corresponde a 134,018.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORESTE: 656.63 metros en línea quebrada con calle sin nombre, Ejido Milpillas, solares 10, 11 y 12;
- AL SURESTE: 574.85 metros en línea quebrada con calle sin nombre, y
- AL NOROESTE: 397.83 metros en línea quebrada con calles sin nombre y Camino Real San Luis Potosí-Piedras Negras.

En sesión ordinaria número 14, de fecha 09 de diciembre de 2021, ese H. Congreso del Estado, aprobó la iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo del Estado, y el 14 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el decreto legislativo 0148, mediante el cual autoriza al Ejecutivo para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio donde actualmente ocupan sus instalaciones, el cual se encuentra ubicado en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Sin embargo, por razones que se ignoran, en el artículo 1º del decreto arriba identificado, se cita como ubicación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en *Prolongación Avenida de Las Américas, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.*

Y por otro lado, según se desprende del contenido de la sesión de Pleno del Congreso del Estado, de fecha 09 de diciembre de 2021, consta que las Comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación y Hacienda del Estado, modificaron la iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo del Estado en lo referente a las medidas y colindancias del plano de ubicación del predio materia de la donación, circunstancia que quedo definida en el decreto legislativo 0148 apuntado, al tenor literal siguiente:

Al norte en seis líneas quebradas: la primera de poniente a oriente de 127.059 metros lineales; la segunda de poniente a oriente de 145.201 metros lineales; la tercera de norte a sur de 54.243 metros lineales; la cuarta de poniente a oriente de 69.625 metros lineales; la quinta de norte a sur de 47.47 metros lineales; y la sexta y última de poniente a oriente en 35.631 metros lineales; lindando todas con el Ejido Milpillas.

Al sur en dos líneas: la primera de oriente a poniente de 17.287 metros lineales, y la segunda y última de oriente a poniente de 557.567 metros lineales; lindando ambas con Prolongación Avenida de Las Américas.

Al oriente en dos líneas: la primera de norte a sur de 118.86 metros lineales; y la segunda de norte a sur de 49.947 metros lineales; lindando ambas con escuela primaria.

Al poniente en dos líneas: la primera de sur a norte de 132.175 metros lineales; y la segunda de sur a norte de 265.661 metros lineales; lindando ambas con Camino Real Piedras Negras.

No obstante, a consideración de la suscrita firmante, se estima que debería reformarse o modificarse el artículo 1º del Decreto legislativo de cuenta, con el objeto de que en cuanto a la **ubicación, y en lo relativo a las mediadas y colindancias** del predio en donde se ubica la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, deban ajustarse estrictamente al contenido del título número 000000136909, de fecha 09 de septiembre de 2008, cuya propiedad ampara la superficie de terreno materia del presente asunto, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, bajo el folio real 92,960.

Lo anterior, se estima así, toda vez que en lo referente al alineamiento del predio, número oficial, y lo relativo a la rectificación de medidas y colindancias, la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, deberá agotar los trámites administrativos necesarios para regularizar en su caso los datos de ubicación del predio en cuestión atento a lo previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del

Estado de San Luis Potosí, y una vez hecho lo anterior, hasta entonces protocolizar ante Notario Público las rectificaciones relativas.

Por las consideraciones vertidas, se propone la reforma que a continuación se ilustra:

Dice:	Propuesta:
<p>ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio donde actualmente ocupan sus instalaciones, <u>el cual se encuentra ubicado en Prolongación Avenida de Las Américas, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., con una superficie de 134,018.75 m2, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio Real N° 92,960, con las siguientes medidas y colindancias:</u></p>	<p>ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio donde actualmente ocupan sus instalaciones, conforme a la descripción establecida en el título de propiedad número 00000136909, de fecha 09 de septiembre de 2008, expedido por la Delegación del Registro Agrario Nacional, con una superficie de 134,018.75 m2, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio Real N° 92,960, con las siguientes medidas y colindancias:</p>
<p><u>Al norte en seis líneas quebradas:</u> <u>la primera de poniente a oriente de 127.059 metros lineales; la segunda de poniente a oriente de 145.201 metros lineales; la tercera de norte a sur de 54.243 metros lineales; la cuarta de poniente a oriente de 69.625 metros lineales; la quinta de norte a sur de 47.47 metros lineales; y la sexta y última de poniente a oriente en 35.631 metros lineales; lindando todas con el Ejido Milpillas.</u></p>	<p>Al noreste: 656.63 metros en línea quebrada con calle sin nombre, Ejido Milpillas, solares 10, 11 y 12;</p>
<p><u>Al sur en dos líneas:</u> <u>la primera de oriente a poniente de 17.287 metros lineales, y la segunda y última de oriente a poniente de 557.567 metros lineales; lindando ambas con Prolongación Avenida de Las Américas.</u></p>	<p>Al sureste: 574.85 metros en línea quebrada con calle sin nombre, y</p>
	<p>Al noroeste: 397.83 metros en línea quebrada con calles sin nombre y Camino Real San Luis Potosí - Piedras Negras.</p>

Al oriente en dos líneas: la primera de norte a sur de 118.86 metros lineales; y la segunda de norte a sur de 49.947 metros lineales; lindando ambas con escuela primaria.

Al poniente en dos líneas: la primera de sur a norte de 132. 175 metros lineales; y la segunda de sur a norte de 265.661 metros lineales; lindando ambas con Camino Real Piedras Negras.

Por las razones expuestas, someto a consideración del Congreso del Estado la siguiente iniciativa:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se reforma el artículo 1º, del decreto legislativo 0148, que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio donde actualmente ocupan sus instalaciones, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio donde actualmente ocupan sus instalaciones, conforme a la descripción establecida en el título de propiedad número 000000136909, de fecha 09 de septiembre de 2008, expedido por la Delegación del Registro Agrario Nacional, con una superficie de 134,018.75 m², inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio Real N° 92,960, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 656.63 metros en línea quebrada con calle sin nombre, Ejido Milpillas, solares 10, 11 y 12;

Al sureste: 574.85 metros en línea quebrada con calle sin nombre, y

Al noroeste: 397.83 metros en línea quebrada con calles sin nombre y Camino Real San Luis Potosí - Piedras Negras.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., mayo 27 de 2022

A T E N T A M E N T E

DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-**

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas Secretarias del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 103; y se adiciona la fracción XIII a la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; además, mediante el cual se reforma el artículo 186; en su fracción XIII, inciso c), del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, según datos de ONU Mujeres, México se localiza entre los primeros cinco países del mundo en términos de representación de mujeres en el parlamento. Esto es gracias a que uno de los principios rectores de la democracia mexicana es justamente la paridad de género, resultado de que en 2014 se llevó a cabo una reforma constitucional en materia electoral.

Para alcanzar los importantes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es fundamental fomentar cambios transformadores, enfoques incluyentes y soluciones innovadoras, principalmente en lo que concierne a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas. De acuerdo a ONU Mujeres “si se mantienen las tendencias actuales, las intervenciones existentes no bastarán para conseguir un Planeta 50-50 para 2030. Es crucial contar con planteamientos innovadores que rompan con la situación habitual, a fin de eliminar las barreras estructurales y garantizar que ninguna mujer y ninguna niña se quede atrás”.

En dicha tónica, el acceso de las mujeres a la vida pública de nuestra nación ha sido el desenlace de la lucha histórica de colectivas feministas y de grupos de mujeres que sistemáticamente enfatizan respecto la necesidad de contar con mujeres en puestos de toma de decisiones. Esta lucha social, iniciada por políticas como Elvia Carrillo Puerto, Aurora Meza Andraca, Aurora Jiménez Palacios, Griselda Álvarez, Rosario Ibarra, entre muchas otras, ha decantado en significativos progresos que posicionan a las mujeres como un pilar fundamental para el desarrollo de un país democrático. Que de igual manera se debe al trabajo institucional, político y social que se lleva a cabo desde hace varias décadas para mejorar las condiciones de representación y participación de las mujeres.

En este sentido, si bien la paridad es un progreso importante en materia de lograr la democracia sustantiva, lo cierto es que existen enormes retos en esta materia. La violencia política hacia las mujeres se ha acrecentado luego de las últimas dos elecciones. Es por ello que, hoy más que nunca, resulta indispensable generar canales de comunicación entre la sociedad civil y el gobierno con el objetivo de divulgar y promocionar los avances en materia de transversalización de la perspectiva de género en el ámbito público. Por lo que resulta fundamental construir mecanismos de participación que involucren a un mayor número de mujeres en la vida política del país, para de esta manera diluir los estigmas que sufre este sector de la población que les coloca en situaciones de vulnerabilidad frente a la violencia de género.

El empoderamiento de las mujeres necesita la comunicación entre los distintos poderes estatales y la sociedad civil. Por tanto, existen razones suficientes que obligan a esta Soberanía a la creación de

espacios que habiliten la interacción de diputados y diputadas con las mujeres potosinas a fin de sensibilizarlas sobre la importancia de este poder. Colocar a mujeres de la comunidad en un proceso en donde, de manera colegiada pueda compartir saberes con sus pares con el objetivo de impulsar leyes y reformas que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de todas las personas.

En la actualidad, con mujeres congresistas y con mujeres participando en el Parlamento de Mujeres, evento que se viene realizando de manera irregular desde el 2019, es posible contar con programas y agendas legislativas desde y para el empoderamiento femenino. Es por ello que esta iniciativa propone formalizar en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí la realización del Parlamento de Mujeres, con miras a abatir, en la medida de sus posibilidades, la segregación histórica de las mujeres en los procesos de toma de decisiones a través de la promoción de un proceso de participación que incluya a mujeres de toda clase social, etnia, edad, con alguna discapacidad, orientación sexual, identidad y expresión de género.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 103. A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, competen los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>XII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión (SIC)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTICULO 103. A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, competen los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>XII. Emitir la convocatoria y organizar el Parlamento de Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que se realizará anualmente.</p> <p>Para la selección de las personas que participen en el parlamento de mujeres, se deberá garantizar la representación de mujeres integrantes de pueblos originarios, así como de mujeres con discapacidad.</p> <p>Para lo anterior deberá coordinarse con el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Una vez concluido el parlamento de mujeres, la Comisión elaborará la compilación de las propuestas legislativas que se hayan presentado;</p> <p>XIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del</p>

Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 186. Corresponde a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios:</p> <p>...</p> <p>XIII. Elaborar la propuesta de protocolo para la celebración de:</p> <p>...</p> <p>c) Eventos oficiales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Parlamento Infantil.2. Parlamento Juvenil.3. Y los que la Directiva le indique;	<p>ARTICULO 186. Corresponde a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios:</p> <p>...</p> <p>XIII. Elaborar la propuesta de protocolo para la celebración de:</p> <p>...</p> <p>c) Eventos oficiales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Parlamento Infantil.2. Parlamento Juvenil.3. Parlamento de Mujeres4. Y los que la Directiva le indique;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que someto a consideración de esta representación popular lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se reforma el artículo 103; y se adiciona la fracción XIII a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 103. A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, competen los siguientes asuntos:

...

XII. Emitir la convocatoria y organizar el Parlamento de Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que se realizará anualmente.

Para la selección de las personas que participen en el parlamento de mujeres, se deberá garantizar la representación de mujeres integrantes de pueblos originarios, así como de mujeres con discapacidad.

Para lo anterior deberá coordinarse con el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

Una vez concluido el parlamento de mujeres, la Comisión elaborará la compilación de las propuestas legislativas que se hayan presentado;

XIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión

SEGUNDO: Se reforma el artículo 186; en su fracción XIII, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 186. Corresponde a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios:

...

XIII. Elaborar la propuesta de protocolo para la celebración de:

...

c) Eventos oficiales:

1. Parlamento Infantil.
2. Parlamento Juvenil.
3. Parlamento de Mujeres
4. Y los que la Directiva le indique;

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 27 de mayo del 2022.

A T E N T A M E N T E

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno

Dictámenes
con Proyecto
de Decreto

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, se dio cuenta de la Iniciativa con número de **Turno 1422**, misma que promueve reformar el artículo 41 de la Ley de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras, presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción XVI, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar el asunto en cita.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es fundamental que mediante un marco legal, se proteja a las personas que decidan no consumir productos de tabaco mediante la combustión de algún derivado del mismo, así también la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras define como personas fumadoras pasivas, a quienes se encuentran en condiciones de inhalar involuntariamente humo, producto de la combustión de algún producto de tabaco, como consecuencia de la cercanía con alguna persona que fume la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado.

Tomando en cuando lo señalado, es nuestra obligación como legisladores proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada. Bajo dicho contexto, la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, es el marco legal responsable de regular dentro de nuestro Estado la temática comentada en líneas que anteceden, ordenamiento jurídico que al día de hoy se encuentra desfasado en relación a las modificaciones que han acontecido dentro del marco legal que regula la vida jurídica de San Luis Potosí.

Si observamos el artículo 41 de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, podemos observar que esta hace alusión a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento jurídico que hoy se encuentra sin vigencia.

En efecto, desde el 18 de julio de 2017, la última ley referida dejó de tener vigencia y dio paso en su lugar al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que sustituyó a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ello a razón de atender al principio de economía y simplificación administrativa, por lo cual se llegó a la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un Código Procesal Administrativo que les revista mayor congruencia y homogeneidad; simplifique términos y etapas, y facilite la aplicación de los mismos. En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, ello mediante la presente reforma al artículo 41, sustituyéndolo por el ordenamiento vigente, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada en el marco normativo comentado.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, ello mediante la presente reforma al artículo 41, sustituyéndolo por el ordenamiento vigente, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada en el marco normativo comentado".

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto que propone la promovente, que a la letra dice:

Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras (Texto normativo actual)	Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras (Texto normativo propuesto)
<p>ARTICULO 41. En contra de las resoluciones que dicten las autoridades previstas en esta Ley, en su respectivo ámbito de competencia, procederán los recursos que establece la ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTICULO 41. En contra de las resoluciones que dicten las autoridades previstas en esta Ley, en su respectivo ámbito de competencia, procederán los recursos que establece el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.</p>

SEXTO. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

1. Que efectivamente la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras, es el marco legal responsable de regular dentro de nuestro Estado la salud de las personas que decidan no consumir productos de tabaco mediante la combustión de algún derivado del mismo.

2. Que el artículo 41 de la Ley comentada, se observa que esta hace alusión a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento jurídico que hoy se encuentra sin vigencia. Concatenado a lo anterior, es dable mencionar que el 18 de julio de 2017, la última ley referida dejó de tener vigencia y dio paso en su lugar al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que sustituyó a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ello a razón de atender al principio de economía y simplificación administrativa, por lo cual se llegó a la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un Código Procesal Administrativo que les revista mayor congruencia y homogeneidad ; simplifique términos y etapas, y facilite la aplicación de los mismos.

En tal sentido, es menester de esta Comisión, establecer coherencia legislativa al realizar la modificación que propone la que argumenta, pues con ello no sólo se da lugar a la armonización legislativa, sino además se le da mayor certeza jurídica a quienes son los operadores de la norma jurídica en nuestra Entidad.

Con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es fundamental que mediante un marco legal, se proteja a las personas que decidan no consumir productos de tabaco mediante la combustión de algún derivado del mismo, así también la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras define como personas fumadoras pasivas, a quienes se encuentran en condiciones de inhalar involuntariamente humo, producto de la combustión de algún producto de tabaco, como consecuencia de la cercanía con alguna persona que fume la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado.

Tomando en cuando lo señalado, es nuestra obligación como legisladores proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada. Bajo dicho contexto, la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, es el marco legal responsable de regular dentro de nuestro Estado la temática comentada en líneas que anteceden, ordenamiento jurídico que al día de hoy se encuentra desfasado en relación a las modificaciones que han acontecido dentro del marco legal que regula la vida jurídica de San Luis Potosí.

Si observamos el artículo 41 de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, podemos observar que esta hace alusión a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento jurídico que hoy se encuentra sin vigencia.

En efecto, desde el 18 de julio de 2017, la última ley referida dejó de tener vigencia y dio paso en su lugar al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que sustituyó a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ello a razón de atender al principio de economía y simplificación administrativa, por lo cual se llegó a la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un Código Procesal Administrativo que les revista mayor congruencia y homogeneidad; simplifique términos y etapas, y facilite la aplicación de los mismos. En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, ello mediante la presente reforma al artículo 41, sustituyéndolo por el ordenamiento vigente, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada en el marco normativo comentado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 41 de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras; para quedar como sigue

ARTICULO 41. En contra de las resoluciones que dicten las autoridades previstas en esta Ley, en su respectivo ámbito de competencia, procederán los recursos que establece el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

LXIII LEGISLANDO
JUNTOS

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

*Dictamen que resuelve como procedente la iniciativa con número de Turno 1422

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, mediante TURNO 695, les fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del 9 de diciembre de 2021, iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 60 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, los diputados que integran esta comisión, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En esa línea podemos advertir que de las disposiciones contenidas en los artículos 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver aprobando o desechando la misma.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve la iniciativa de cuenta tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimada para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que, con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa, disposiciones reglamentarias disponen incluir en el dictamen un cuadro comparativo mismo que se expresa a continuación:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí

Vigente	Propuesta
ARTICULO 60. El servicio de carrera para el personal de seguridad pública se organizará de conformidad con las bases siguientes:	ARTICULO 60... I...

<p>I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende;</p>	
<p>II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivo la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal de las áreas de seguridad pública;</p>	<p>II...</p>
<p>III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de las instituciones logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos, y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;</p>	<p>III...</p>
<p>IV. Contará con un sistema de rotación del personal;</p>	<p>IV. Los principios, objetivos, el contenido y lineamientos en general de la capacitación, actualización, especialización, certificación y relaciones de trabajo entre los elementos policiales, hombres y mujeres, se regirán transversalmente por una perspectiva de género que favorezca el trato justo, respetuoso, equitativo y digno entre ambos géneros, el cual incluirá acciones afirmativas que abonen a una igualdad sustantiva;</p>
<p>V. Determinará los perfiles, así como niveles jerárquicos en la estructura y de rangos;</p>	<p>V...</p>
<p>VI. Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos;</p>	<p>VI...</p>
<p>VII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;</p>	<p>VII...</p>
<p>VIII. Buscará generar el sentido de pertenencia institucional;</p>	<p>VIII...</p>
<p>IX. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal;</p>	<p>IX...</p>
<p>X. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal, y</p>	<p>X...</p>

<p>XI. Los integrantes de las instituciones policiales que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados a consideración de las instancias, en otras áreas de servicio de las propias instituciones.</p>	<p>XI...</p>
---	--------------

SEXTO. Que la promovente en su iniciativa hacen valer la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la perspectiva o visión de género es una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad.

La perspectiva de género, no es solo un atributo deseable en el despliegue e implementación de las políticas públicas que implementan las entidades gubernamentales, sino que también, es muy importante que esta perspectiva se incorpore organizacionalmente, así como en los procesos internos y los roles que se juegan dentro de las instituciones públicas. Porque solo de esa manera, las políticas públicas pueden estar dirigidas para y desde una conceptualización adecuada de la relación entre hombres y mujeres.

Adicionalmente a lo anterior, la propia UNICEF define que esta perspectiva debe incorporarse de forma transversal a las acciones públicas para que no exista desarticulación, ni incoherencia entre las distintas actividades gubernamentales que se despliegan en un determinado lugar. Se define de la siguiente manera y conteniendo los siguientes tres elementos:

La transversalidad de género es la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación y de oportunidades a las políticas públicas entre las personas que conviven en una sociedad, de modo que:

- 1. Se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones,*
- 2. Se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes,*
- 3. Se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos en el avance de la igualdad real.*

El acceso a recursos, la planificación que toma en cuenta las desigualdades y la identificación y evaluación de resultados y avances en la igualdad sustantiva, son rasgos deseables no solo en una política dirigida desde el gobierno a la sociedad, sino que se incorpore en los propios procesos internos de la administración pública y entre todos ellos, los relacionados al ámbito de la seguridad pública son aún más relevantes porque buscan mejorar las condiciones en las que trabajan las mujeres que forman parte de las corporaciones policiales y que, desde nuestro punto de vista, merecen y deben ser tratadas en esquemas de absoluto respeto y cuidado de su dignidad humana.

Si hay un espacio de la administración pública en la que un trato discriminatorio, desigual, excluyente o sexista es inadmisibles es en las propias instituciones que tienen el cometido de combatir la violencia en contra de las mujeres, a partir de la visibilización del fenómeno y el reconocimiento y rechazo de las conductas violatorias de derechos.

Por lo demás, debemos recordar que, en el caso del Estado mexicano, existe un umbral amplio de obligaciones, derivadas muchas de ellas de los compromisos signados por nuestro país. Tan es

así, que los múltiples acuerdos, los mandatos sobre la igualdad de género toman como base la Carta de las Naciones Unidas, misma que de forma contundente, está comprometida con la igualdad de derechos de mujeres y hombres.

En sus conclusiones profundizaban sobre los enormes y positivos efectos de la incorporación de la perspectiva de género en las acciones gubernamentales:

“El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros”.

La perspectiva de género es una extraordinaria herramienta conceptual y metodológica que es útil para poner en relieve las diferencias entre mujeres y hombres, en virtud de que permite entender la vida y las relaciones que se dan entre ambos, identificar desigualdades, violencia y discriminación, además de comprometer acciones para erradicarla; visibiliza patrones de desigualdad en el trato entre hombres y mujeres; identifica grupos de personas en condición de vulnerabilidad; y lo más importante, ayuda a construir una nueva visión de la forma sana en que las mujeres que conforman los cuerpos de seguridad deben ser tratadas y apreciadas al interior de esas corporaciones.

Por otra parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), define que la transversalización de género es:

“Un proceso de valoración de las implicaciones para hombres y mujeres en cualquier acción planeada, incluyendo la legislación, políticas y programas, en todas las áreas y niveles. Es una estrategia para hacer de las preocupaciones y experiencias, tanto de mujeres como de varones, una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todas las esferas, política, económica y social, de modo que ambos géneros se beneficien igualmente. El objetivo último es alcanzar la equidad de género”.

Consideramos que las instituciones que tienen encomendada la delicada tarea de actuar firme y resueltamente en contra de la violencia hacia las mujeres, no se pueden permitir la terrible realidad de vivir bajo esquemas de violencia hacia las mujeres que conforman la corporación, tan es así, que en el país desde hace unos diez años que ya se está hablando de la enorme necesidad de contar con programas o perspectivas que reconocieran esa desigualdad estructural y que tomaran acciones afirmativas para remediarla, ahí está por ejemplo el Protocolo de Actuación Policial en la Entidad Federativa y/o Municipios de 2010.

En ese protocolo se le da la mayor prioridad a la generación de nuevos roles para alcanzar un gran propósito que bien puede sintetizarse en la siguiente frase:

Un Estado que promueve el respeto a los derechos humanos requiere de la participación efectiva y profesional de los cuerpos policiales; cuyo objetivo es preservar la libertad, el orden y la paz pública, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas.

Finalmente, las políticas públicas de igualdad de género se definen (Violo y Zambrano, 2009), como:

“La puesta en marcha de medidas compensatorias tendentes a eliminar discriminaciones por razón de sexo que limitan a mujeres y hombres la oportunidad de acceder y desarrollarse en igualdad en cualquier ámbito: político, social, económico, cultural, afectivo, educativo, etc. La concreción de sus acciones implica incorporar en la metodología la perspectiva de género en el análisis, planificación, desarrollo y evaluación.

Para nosotros, es indispensable incorporar esta perspectiva en todos los principios, procesos de capacitación y los roles y relaciones entre hombres y mujeres policías, porque ello implica la profesionalización y especialización de las corporaciones policiales para intervenir y dar la debida atención a la las mujeres víctimas de violencia de género, lo que propiciaría una relación de confianza y credibilidad.

SÉPTIMO. La promovente busca que en la Ley del Sistema de Seguridad Pública vigente en nuestra entidad, se incorpore la perspectiva de género dentro de los procesos del servicio de carrera de los elementos de seguridad pública.

Al respecto, es necesario recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 último párrafo, determina que “La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, **y en lo conducente a la perspectiva de género”.**

Por su parte el dispositivo legal que se propone reformar, establece que el servicio de carrara se organizará observando entre otros aspectos que se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO. Que quienes integramos esta comisión, consideramos que incluir la perspectiva de género como un principio a observar dentro de los aspectos que deben ser atendidos en el marco del servicio de carrera para el personal de seguridad pública.

Sin embargo, concluimos que, la adición propuesta debe hacerse en la actual fracción II del artículo 60, bajo la redacción que a manera de cuadro comparativo se expone a continuación:

Vigente	Propuesta
ARTICULO 60. El servicio de carrera para el personal de seguridad pública se organizará de conformidad con las bases siguientes: I. ... II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivo la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal de las áreas de seguridad pública; III. a XI...	ARTICULO 60... I... II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, el respeto a los derechos humanos y en lo conducente a la perspectiva de género , reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivo la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal de las áreas de seguridad pública; III. a XI...

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos contenidos en el presente dictamen, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aun y cuando ya se prevé en la ley que el servicio de carrera para el personal de seguridad pública ha de organizarse con base en la obligatoriedad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que tendrá como objetivo la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal de las áreas de seguridad pública, resulta importante que, se adicione el perspectiva de género como base necesaria en esos procesos.

Al respecto y aun cuando la Constitución de la República ya lo contempla, la presente reforma representa una acción legislativa positiva en favor de la perspectiva de género con todo lo que en ella se contiene.

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 60 en su fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 60...

I...

II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, el respeto a los derechos humanos y en lo conducente a la perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivo la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal de las áreas de seguridad pública;

III. a XI...





TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUDNO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en el Centro de Justicia Para Mujeres del Estado, el 25 de mayo dos mil veintidós.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

DIPUTADO(A)	A FAVOR	CON CONTRA	ABSTENCION
Dip Rubén Guajardo Barrera Presidente			
Dip Dolores Eliza García Román Vicepresidente			
Dip Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip Emma Idalia Saldaña Guerrero Vocal			
Dip Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal			

Firmas dictamen TURNO 695

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, mediante TURNO 1306, les fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del 31 de marzo de 2022, iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 93 BIS de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Rubén Guajardo Barrera.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, los diputados que integran esta comisión, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En esa línea podemos advertir que de las disposiciones contenidas en los artículos 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver aprobando o desechando la misma.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve la iniciativa de cuenta tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que, con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa, disposiciones reglamentarias disponen incluir en el dictamen un cuadro comparativo mismo que se expresa a continuación:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 93 Bis. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios	ARTICULO 93 Bis. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios
--	--

<p>de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados, y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.</p>	<p>de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados, y las demás necesarias para la operación del Sistema.</p>
---	--

SEXTO. Que el promovente en su iniciativa hacen valer la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo del 2019, se reformó el último párrafo del artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, para establecer la clasificación de información en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como que su consulta sea exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública con las facultades indicadas y para efectos de impedir el acceso público.

La porción normativa quedó en los siguientes términos:

Art 110.

...

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Sin embargo, el 30 de junio del 2021, la Suprema Corte de la Justicia, emitió una Acción de Inconstitucionalidad que invalida la última parte del párrafo, en lo tocante a las restricciones de consulta de los datos:

“Cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.”

La raíz de esa determinación fue una impugnación realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto a la disposición referida, alegando una violación a los principios de disponibilidad pública de información:

“En esencia, que el cuarto párrafo del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública vulnera los derechos de acceso a la información y máxima publicidad al prever una reserva absoluta, indeterminada y previa de toda la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como por la prohibición para que el público acceda a dicha información, lo cual imposibilita de manera indiscriminada el suministro de cualquier tipo de información al público, pues bajo ninguna circunstancia los gobernados podrán solicitar datos respecto a los registros nacionales.”

*“Tal restricción se traduce en una medida absoluta de carácter desproporcional, que no permite analizar qué información deberá ser catalogada como reservada y cual tendrá el carácter de pública, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”
Entrando al análisis de la cuestión, los razonamientos de la Suprema Corte de Justicia, consideran que la seguridad pública, de hecho, constituye un criterio objetivo para instaurar reservas de información por motivos de interés público inherentes a ella; sin embargo, refiriéndose a la existencia de reservas absolutas de información en la Ley, previene lo siguiente:*

“De conformidad con el artículo 6o. constitucional, no es posible establecer reservas de información ex ante de carácter absoluto, sino que, atendiendo al principio de máxima publicidad, la reserva será válida, siempre y cuando atienda a las finalidades previstas en la Constitución y sea proporcional y congruente con los principios que se intentan proteger.”

“La actualización de una reserva por comprometer la seguridad pública, como supuesto válido para limitar el acceso a la información, no implica que se pueda establecer a nivel legislativo de manera automática que toda información contenida en los expedientes y bases de datos se tenga como reservada, sino que debe hacerse atendiendo al daño que se pueda generar, sin olvidar que ésta debe ser debidamente fundada, motivada y en ella debe establecerse el nexo probable, presente o específico entre la revelación de la información y el menoscabo de un derecho o riesgo que representa. Ello, pues puede existir información que, a pesar de estar relacionada con la seguridad pública, no deba ser reservada, ya que su divulgación no es susceptible de ocasionar algún daño.”

Las consideraciones anteriores llevan a concluir que:

“La reserva previa resulta contraria al principio de máxima publicidad y es sobreinclusiva, toda vez que presupone categorías de información que no debe ser entregada sin que se lleve a cabo una prueba de daño.”

En lo tocante a la prueba de daño, se refiere que la normatividad de Transparencia colma los lineamientos para establecerla:

“En efecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en sus artículos 100, 103, 104, 108 y 114, exige para poder configurar información como reservada, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño; entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un posible daño al interés o principio que se busca proteger.”

Al analizar de forma interrelacionada a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y la Ley General de Transparencia, se concluye que:

“Esa clasificación de información como reservada sólo será válida en la medida en que la autoridad verifique la prueba de daño a que se refiere el artículo 114 de la referida Ley General de Transparencia, el cual señala que “Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se

deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.”

Por lo tanto, el citado artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, si reúne las condiciones para establecer los supuestos bajo los que la autoridad podrá clasificar como reservada cierta información; sin embargo, las autoridades en materia de seguridad pública, no están exentas de respetar los principios de acceso a la información y máxima publicidad contenidos en el artículo 6º Constitucional. Razones por las cuales se resolvió declarar inconstitucional la porción normativa aludida.¹

Se debe observar entonces, que esa misma disposición se encuentra en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, ya que fue adicionada el 24 de mayo del 2018, con motivos de armonización en el uso de información de las bases de datos de seguridad:

ARTICULO 93 Bis. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados, y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. (énfasis añadido)

Por lo tanto, se impone como necesario ajustar la Ley local a lo dictaminado por la Suprema Corte de Justicia, y realizar así una nueva adecuación que garantice la observación del marco constitucional.

No es óbice señalar que dicha reforma debe de realizarse a la brevedad para estar en condiciones de cumplir con lo mandatado por la Suprema Corte de Justicia, y procurar que nuestras Leyes se apeguen a los principios Constitucionales. Por todo ello, se propone derogar la última parte del citado artículo 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad del Estado, referida a la consulta exclusiva de las bases de datos.

SÉPTIMO. El promovente establece como el principal de los argumentos de su propuesta legislativa, la determinación que la Suprema Corte de la Justicia, respecto de la invalidez respecto del texto que se propone derogar y que a la letra dice ... *“cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.”*

Al respecto, el máximo tribunal de la Nación, determino que ... *“En esencia, que el cuarto párrafo del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (CORRESPONDIENTE AL 98 BIS DE LA NORMA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI) vulnera los derechos de acceso a la información y máxima publicidad al prever una reserva absoluta, indeterminada y previa de toda la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como por la prohibición para que el público acceda a dicha información, lo cual imposibilita de manera indiscriminada el suministro de cualquier tipo de información al público, pues bajo ninguna circunstancia los gobernados podrán solicitar datos respecto a los registros nacionales.”*

“Tal restricción se traduce en una medida absoluta de carácter desproporcional, que no permite analizar qué información deberá ser catalogada como reservada y cual tendrá el carácter de pública, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

¹Citas de: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2019. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Junio 2021. En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622593&fecha=30/06/2021

OCTAVO. Una vez que quienes integramos esta comisión, hemos revisado los argumentos expresados, coincidimos en la necesidad de llevar a cabo la adecuación en nuestra ley vigente.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos contenidos en el presente dictamen, se aprueba la iniciativa citada en el proemio, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma vigente en el Estado, debe responder a las consecuencias que en su caso, se tengan por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano jurisdiccional que es el único facultado para llevar a cabo el estudio y en su caso, determinar si una precepto legal concreto ha de ser en su caso, invalidado, es por ello que, ante la determinación particular que ha pronunciado ese tribunal supremo, es que este Congreso del Estado, lleva a cabo la armonización que resulta justificada respecto de la última parte del numeral 93 BIS de la ley, cuyo contenido ha sido determinado como inválido.

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 93 BIS de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 93 Bis. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados, y las demás necesarias para la operación del Sistema.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUDNO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en el Centro de Justicia Para Mujeres del Estado, el 25 de mayo dos mil veintidós.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

DIPUTADO(A)	A FAVOR	CON CONTRA	ABSTENCION
Dip Rubén Guajardo Barrera Presidente			
Dip Dolores Eliza García Román Vicepresidente			
Dip Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip Emma Idalia Saldaña Guerrero Vocal			
Dip Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal			

Firmas dictamen TURNO 1306

Dictámenes
con Proyecto
de Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social; se le envió en Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio del año 2019, la iniciativa bajo el número de **turno 2383** que propone reformar los artículos, 1º, 4º, 5º, 6º, 8º, 10, 11, 13, 15 y 16 de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras, presentada por la Dra. Zaira Gómez Mendoza.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción XVI, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar el asunto que se enuncia.

CUARTO. Que la dictaminadora consideró pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

" El consumo de tabaco es uno de los principales factores de riesgo de varias enfermedades crónicas, como el cáncer y las enfermedades pulmonares y cardiovasculares. A pesar de ello, su consumo es

muy común en todo el mundo, cada año mueren cerca de 6 millones de personas y causa pérdidas económicas de cientos de miles de millones de dólares¹.

Su consumo se relaciona sobre todo a que se vende a bajo precio en muchas partes del mundo, se comercializa de forma agresiva, no se toma conciencia sobre los peligros que entraña y las políticas públicas todavía son insuficientes para su control.

La mayoría de los peligros del tabaco no se evidencian en la salud del fumador hasta años o incluso décadas después de iniciarse el consumo. Es por ello que, mientras éste aumenta en todo el mundo, la epidemia de enfermedades y muertes conexas aún no ha alcanzado su punto álgido.²

A nivel mundial, el consumo de tabaco es responsable de la muerte de 1 de cada 10 adultos. Entre los cinco principales factores de riesgo de mortalidad, es la causa de muerte más prevenible. El 11% de las muertes por cardiopatía isquémica, la principal causa mundial de muerte, son atribuibles al consumo de tabaco. Más del 70% de las muertes por cáncer de pulmón, bronquios y tráquea son atribuibles al consumo de tabaco. Si se mantienen las tendencias actuales, el consumo de tabaco matará a más de 8 millones de personas al año en 2030. La mitad de los más de 1000 millones de fumadores morirán prematuramente de una enfermedad relacionada con el tabaco.³

En el humo de tabaco hay unos 4000 productos químicos conocidos, de los cuales se sabe que, como mínimo, 250 son nocivos, y más de 50 cancerígenos para el ser humano. El humo de tabaco en espacios cerrados es inhalado por todos; por ello, tanto las personas fumadoras como las no fumadoras quedan expuestas a sus efectos nocivos.

Unos 700 millones de niños, o sea, casi la mitad de los niños del mundo, respiran aire contaminado por humo de tabaco. Más del 40% de los niños tienen al menos un progenitor fumador. En 2004 los niños fueron víctimas del 28% de las 600,000 muertes prematuras atribuibles al humo ajeno.⁴

El tabaquismo pasivo es causa de graves enfermedades cardiovasculares y respiratorias, entre ellas la cardiopatía coronaria y el cáncer de pulmón, en el adulto; de síndrome de muerte súbita en el lactante, y de bajo peso al nacer en el feto.

Nuestro país no es la excepción, el tabaquismo produce aproximadamente 118 fallecimientos al día, esto es 43,246 muertes al año que podrían ser evitadas⁵. La población infantil y adolescente es la más susceptible de ser atrapada por este flagelo y la que tiene mayor riesgo de padecer sus consecuencias, y se observa una tendencia al inicio del consumo a edades cada vez más tempranas, así como un incremento en su prevalencia. Desde hace varios años, padecimientos asociados al consumo del tabaco –como enfermedades cerebrovasculares, cardiovasculares, pulmonares y diversos cánceres- se encuentran entre las principales causas de muerte.

En la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, ENCODAT 2016-2017, en sus Indicadores Globales de consumo de tabaco, se registró que el Estado de San Luis Potosí tiene una población de 1.9 millones de habitantes de 12 a 65 años (983 mil mujeres, 906 hombres), reportándose que 296 mil (15.8%) potosinos son fumadores actuales (70 mil mujeres, 226 mil hombres).

Entre los fumadores actuales el (6.6%) 123 mil fuman diariamente (mujeres 1.6%, hombres 11.9%) y el (9.2%) 173 mil fuman de forma ocasional (mujeres 5.6%, hombres 13.1%).

La edad promedio de inicio de consumo de tabaco diario es de 20.6 años en mujeres y 22 en hombres. Los fumadores diarios fuman en promedio 7.5 cigarros al día.

¹ Informe OMS sobre la Epidemia Mundial de Tabaquismo, 2011, Advertencia sobre los Peligros del Tabaco. Resumen. MPOWER

² Organización Mundial de la Salud, disponible en: http://www.who.int/features/factfiles/tobacco_epidemic/es/index.html

³ Organización Mundial de la Salud, disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs339/es/>

⁴ Organización Mundial de la Salud, disponible en: <http://www.who.int/features/qa/60/es/>

⁵ Pichon-Riviere A, Reynales-Shigematsu L M, Bardach A, Caporale J, Augustovski F, Alcaraz A, Caccavo F, Sáenz de Miera-Juárez B, Muños-Hernández J A, Gallegos-Rivero V, Hernández-San Román E. Carga de Enfermedad Atribuible al Tabaquismo en México. Documento Técnico IECS N° 10. Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria, Buenos Aires, Argentina. Agosto de 2013. Disponible en http://media.controltabaco.mx/content/2013/Tabaquismo_en_M%C3%A9xico.pdf

Los lugares públicos reportados con mayor prevalencia de exposición al humo de tabaco de segunda mano (HTSM) por los no fumadores son: bares (49.5%), restaurantes (21.9%), escuelas (17%), transporte público (16.2%), lugares de trabajo (14.2%), hogares (13.9%). El 92.6% de la población apoya la aplicación de la Ley de espacios 100% libres de humo de tabaco.

La prevalencia de fumadores actuales en el grupo de adolescentes (12 a 17 años) es de 4.4% (mujeres 4.2%, hombres 4.7%), en contraste, en los adultos (18 a 65 años) es de 18.3% de (mujeres 7.8%, hombres 29.9%).

La prevalencia de fumadores actuales en el grupo de adolescentes es de 4.4% (mujeres 4.2%, hombres 4.7%).

El consumo de tabaco sin humo en los adolescentes es de 0.2%, y en adultos de 0.3%. La prevalencia de uso actual de cigarro electrónico es igual entre adolescentes y adultos 0.2%.

Los adolescentes no fumadores reportaron la mitad de exposición al HTSM en restaurantes (12.3%) en comparación con los adultos no fumadores (24.5%), en tanto que la exposición en el transporte público fue similar en ambos grupos (adolescentes 15.1%, adultos 16.5%). En el grupo de adolescentes el 90% apoya la aplicación de la Ley de espacios 100% libres de humo de tabaco, el apoyo a esta ley en los adultos es de 93.2%.

El estado de San Luis Potosí ocupa el vigésimo lugar de la República Mexicana en la prevalencia de tabaquismo en población de 12 a 65 años, reportando la prevalencia más baja de exposición al HTSM en las escuelas y la cuarta menor prevalencia de exposición en el transporte público.

Es la décimo cuarta entidad con la prevalencia más alta de exposición al HTSM en el hogar y la décimo octava en exposición en el trabajo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido que ni la ventilación ni la filtración, aun combinadas, pueden reducir la exposición al humo de tabaco en espacios interiores a niveles que se consideren aceptables. Los entornos totalmente exentos de humo de tabaco ofrecen la única protección eficaz.⁶

El costo económico del consumo de tabaco es igualmente devastador. Además de los elevados gastos de salud pública relacionados con el tratamiento de enfermedades causadas por el tabaco, éste mata a las personas en la cúspide de su vida productiva, privando a las familias de su sustento y a las naciones de una fuerza de trabajo sana. Además, los consumidores de tabaco son menos productivos durante su vida debido a su mayor vulnerabilidad a las enfermedades.

Las enfermedades relacionadas con el tabaquismo dan lugar a tres tipos de costos: costos directos (hospitalizaciones, medicamentos, atención médica especializada, entre otros); costos indirectos (pérdida de productividad, gasto en transporte para acudir a recibir atención médica, entre otros); y costos intangibles (dolor y sufrimiento, de la persona que lo padece así como de su familia y personas cercanas).

Fundamento Jurídico

Las estrategias más eficaces para el control del consumo de tabaco son, entre otras, la prohibición de la publicidad directa e indirecta; aumentos de impuestos y precios de los productos; creación de espacios sin humo en todos los lugares públicos y de trabajo; y, mensajes sanitarios visibles y claros en sus paquetes. Todas estas medidas se abordan en las disposiciones del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT OMS)⁷.

El CMCT OMS es el primer tratado en salud pública negociado bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud. La Asamblea Mundial de la Salud lo aprobó el 21 de mayo de 2003, y el 27 de febrero de 2005 entró en vigor a nivel mundial. Desde entonces se ha convertido en uno de los

⁶ Directrices sobre la protección contra la exposición al humo de tabaco. Disponible en: http://www.who.int/fctc/cop/art%208%20guidelines_spanish.pdf?ua=1

⁷ Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco. Disponible en: <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/42813/1/9243591010.pdf>

tratados más ampliamente adoptados en la historia de las Naciones Unidas y para el día de hoy ya son parte 181 países.

El CMCT OMS se elaboró en respuesta a la globalización de la epidemia de tabaco, reafirma el derecho de todas las personas al máximo nivel de salud posible. El Convenio representa un momento muy importante para la promoción de la salud pública e incorpora una nueva dimensión jurídica a la cooperación internacional en la materia.

Dicho instrumento internacional establece en su artículo 8 lo referente a la protección contra la exposición al humo de tabaco, donde expresa que Las Partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad. De esta forma, cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.⁸

En la Segunda Conferencia de las Partes del CMCT OMS (COP2), llevada a cabo en julio de 2007 en Bangkok, Tailandia, se aprobaron por unanimidad las Directrices para la aplicación de su Artículo 8 Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco, las que deberán ser adoptadas por las Partes firmantes; y donde se establece que no existen niveles seguros de exposición al humo ajeno, por lo que los métodos basados en soluciones técnicas tales como la ventilación, la renovación del aire y el uso de zonas destinadas a los fumadores no protegen suficientemente contra la exposición al humo de tabaco⁹, de esta forma, contar con áreas para fumar en espacios interiores ya no debe ser permitido y mucho menos, obligar a los trabajadores a brindar ningún tipo de servicio en su interior, forzándolos a exponer su salud y su vida al tener que inhalar el humo de tabaco ajeno durante toda su jornada laboral.

México es Parte de este instrumento internacional, el que firmó en el año 2003 el Ejecutivo Federal y aprobó en 2004 el Senado de la República, lo que lo convirtió automáticamente en Ley Suprema de la Nación, puesto que de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo tratado internacional firmado por el Ejecutivo del Estado y ratificado por el Senado de la República, será también Ley Suprema.

Además, nuestra Carta Magna establece en su artículo 4, párrafo cuarto, el derecho a la protección de la salud que deberá gozar toda la población.

Al respecto, es conveniente resaltar que la Constitución Política manifiesta en su primer artículo que: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...", así como "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

Como se puede apreciar, este precepto es fundamento para que las disposiciones del CMCT OMS se incorporen plenamente a nuestro sistema jurídico, pues ya es constitucionalmente obligatorio para el Estado Mexicano reconocer los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que México sea parte. De igual forma, no sólo se deberá legislar en los estándares mínimos requeridos, sino que las disposiciones deberán tender a ser progresivas y proteger cada vez más la salud de las personas.

El CMCT OMS entró en vigor en febrero de 2005, lo que revela que existe un rezago en el marco legal nacional en la materia, pues no ha sido adecuado en su totalidad a lo contenido en el mismo, pues pese a que el 30 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT), ésta aún queda por debajo de los requerimientos del

⁸ Idem

⁹ Directrices para la aplicación del artículo 8 del CMCT OMS, sobre la protección contra la exposición al humo de tabaco. Disponible en http://www.who.int/fctc/cop/art%208%20guidelines_spanish.pdf?ua=1

instrumento internacional; como es el caso de los espacios 100% libres de humo de tabaco, pues aun contempla la posibilidad de que existan zonas en el interior de espacios cerrados donde se permita fumar. Su Reglamento se publicó en el DOF el 31 de mayo de 2009, y contempla las características que deberán observar las zonas exclusivamente para fumar en espacios interiores que, aunque son estrictas, son de difícil implementación y muy costosas, lo que confirma que la mejor protección para la salud de la población y que no requiere invertir grandes cantidades de dinero, es declarar los lugares públicos cerrados como espacios 100% libres de humo de tabaco.

Al respecto, es conveniente citar la siguiente tesis jurisprudencial:

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que **los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales**, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, **atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone**, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Registro No. 172650

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Abril de 2007

Página: 6

Tesis: P. IX/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

A nivel local, ha habido avances significativos en once entidades federativas del país, que han impulsado legislaciones que contemplan verdaderos espacios 100% libres de humo de tabaco, es decir, no permite áreas de fumar en espacios interiores de los lugares públicos e, incluso, en algunas de ellas, contemplan en otros lugares la prohibición de fumar, como en los sitios de concurrencia colectiva al aire libre. Lo estados son: Ciudad de México, Tabasco, Morelos, Veracruz, Zacatecas, Estado de México, Sinaloa, Oaxaca, Baja California, Baja California Sur y Nuevo León.

De igual forma, se tiene el antecedente de tres reglamentos municipales en la materia, que son de los Municipios de Tecate y Mexicali de Baja California, y Cozumel de Quintana Roo.

En este sentido, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha emitido tesis jurisprudenciales, derivadas de la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal, entre las que resalta la que se refiere a las facultades que tienen las entidades federativas para regular la materia.

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que **las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social**. Por tanto, **cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica**. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, **las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas**, pues ello haría nugatoria a ésta.

Clave: P.J., Núm.: 5/2010

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena. El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 119/2008, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 850.

Tipo: Acción de Inconstitucionalidad

Temas:

Derecho Constitucional.

(el remarcado es nuestro)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. ESTÁ FACULTADA PARA LEGISLAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES.

La protección a la salud de los no fumadores es un aspecto de salubridad general, materia concurrente en términos de los artículos 4o. y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las bases mínimas y la distribución de competencias para legislar en esa materia se encuentran en la Ley General de Salud, de cuyos artículos 3o., fracción XIV y 13, apartado B, fracción I, se advierte que los programas de prevención, orientación, control y vigilancia en materia de enfermedades atribuibles al tabaquismo corresponden a las entidades federativas, dentro de las que se encuentra el Distrito Federal. Por otra parte, si bien dichos preceptos no hacen referencia expresa a una facultad legislativa sino a aspectos administrativos, debe entenderse que también incluyen una atribución para legislar al respecto, porque la Constitución General de la República se refiere a una concurrencia legislativa entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad y no sólo a una administrativa, en la que autoridades locales apliquen leyes federales. Por tanto, los legisladores locales pueden regular el ejercicio de las facultades administrativas que la ley general concede a las autoridades sanitarias locales, pues éstas no pueden improvisar sobre las medidas de prevención al tabaquismo ni pueden tomar medidas de control y de vigilancia espontáneamente, sino que requieren de un marco referencial que les permita actuar. Consecuentemente, el Distrito Federal puede legislar en materia de protección a la salud de los no fumadores, correspondiendo dicha facultad a la Asamblea Legislativa de esa entidad, conforme al artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso i), constitucional, que faculta expresamente a dicho órgano a normar los aspectos de la salubridad general que conforme a la ley general respectiva correspondan al Distrito Federal.

Clave: P.J., Núm.: 6/2010

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena. El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 6/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 119/2008, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 850.

Tipo: Acción de Inconstitucionalidad

Temas:

Derecho Constitucional.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. NO ESTÁ OBLIGADA A REGULAR LAS ÁREAS LIBRES DE HUMO DE TABACO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LOS DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Tomando en cuenta que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **tiene facultades para aumentar las prohibiciones e imponer sanciones en materia de protección a la salud de los no fumadores**, es evidente que **no está obligada a regular las áreas libres de humo de tabaco en idénticos términos que los de la Ley General para el Control del Tabaco**, sin que obste para ello que el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide dicha Ley disponga que **las entidades federativas y los Municipios deberán adecuar sus normas para hacerlas congruentes con dicho ordenamiento**, pues ese precepto no puede entenderse como una obligación de reproducir a nivel local los preceptos de la Ley General, sino como el deber de **incorporar el mínimo de protección que ésta garantiza**.

Clave: P.J., Núm.: 7/2010

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos en relación con los puntos resolutorios de la sentencia respectiva y el criterio contenido en esta tesis; los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra de considerar a la Ley General para el Control del Tabaco como ley general. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 7/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 119/2008, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 850.

Tipo: Acción de Inconstitucionalidad

Temas:

Derecho Constitucional.
(El remarcado es nuestro)

El Estado de San Luis Potosí, dentro de su marco legal, cuenta con la Ley de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras, publicada en su Periódico Oficial el 28 de marzo de 2009, con una última reforma del 30 de noviembre de 2017. Este ordenamiento aún no está alineado con lo establecido en el CMCT OMS, e incluso, ni con la LGCT y su reglamento, lo que hace que no cuente con una normatividad que proteja la salud de las personas de forma más amplia, ya que aún establece la posibilidad de implementar áreas para fumar en espacios interiores.

Es por ello que resulta apremiante crear un ordenamiento para el Estado de San Luis Potosí que dé la debida protección a la salud de la población, donde se establezcan como espacios 100% de humo de tabaco los lugares públicos cerrados, lugares de trabajo, vehículos de transporte público y otros lugares públicos; esto es, que no exista la posibilidad de contar con áreas para fumar en su interior; pues, como lo establece la normatividad internacional, ello no protege completamente la salud de las personas.

Por lo anterior, es de suma importancia que se emitan disposiciones que protejan la salud de la población de una manera eficaz, por lo tanto, el impulsar que el Estado de San Luis Potosí se convierta en una entidad 100% libre de humo de tabaco es imprescindible, por ello, entre otras cosas, es importante modificar lo siguiente:

- ♣ Cambiar la denominación del ordenamiento, pues este tipo de disposiciones tienden a ser incluyentes y no ser sólo dirigidas a un sector de la población, en este caso a los no fumadores. Por ello se propone que cambie a: Ley para la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de San Luis Potosí. De igual forma el nombre del Título Segundo de la Ley, actualmente denominado **De protección a las personas no fumadoras**, para quedar como **De la protección contra la exposición al humo de tabaco**, y de su Capítulo I, que se denomina De las Acciones de Protección a las Personas no Fumadoras, a De las Acciones contra la exposición al humo de tabaco.
- ♣ Reformar y adicionar el artículo 4 de definiciones, con la finalidad de adecuarlas a las contenidas en las Directrices para la aplicación del artículo 8 del CMCT-OMS, a la LGCT y su Reglamento, para asegurar una aplicación y cumplimiento mejor de la Ley.
- ♣ Es necesario omitir términos que de acuerdo con las Directrices para la aplicación del artículo 8 del CMCT-OMS, no deben contemplarse, tales como inhalación voluntaria o involuntaria, ya que se puede interpretar que la inhalación del humo de tabaco puede llevarse a cabo de forma voluntaria por aquellos que no fuman, lo que no significa que no sea nocivo para la salud, y la obligación del Estado es preservar el bienestar de toda la población. De esta forma se debe contemplar sólo como inhalación.
- ♣ Eliminar las excepciones en los espacios 100% libres de humo de tabaco para tener secciones donde se permita fumar en su interior. Por ello, se deberá establecer sólo la referencia a los espacios al aire libre para fumar, de contar con ellos, que serán la única modalidad con la que podrán contar los establecimientos para que se pueda fumar.

De esta forma, la orientación principal de este proyecto de reforma, es proteger de mejor forma la salud de la población de los daños ocasionados por la exposición al humo del tabaco y de las emisiones de productos que se asemejen a los mismos, y la disminución en el consumo de los mismos, al restringir la combustión del tabaco y la utilización de dispositivos similares en todo lugar de acceso público.

Por todo lo anterior, se concluye que la medida más sencilla, equitativa, económica y, sobre todo, protectora de la salud de toda la población (fumadora y no fumadora), incluyendo a las personas que laboran en establecimientos mercantiles y que por su trabajo deben asumir este riesgo para su salud, es la de establecer espacios cien por ciento libres de humo de tabaco. De esta forma, el Estado de San Luis Potosí se encuentra en óptimas condiciones para emitir reformas a su ley que privilegie la salud pública a través del establecimiento de ambientes cien por ciento sin humo de tabaco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de ésta H. Representación Popular la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que a fin de identificar de forma precisa la propuesta de la promovente,

se presenta un ejercicio de Derecho comparado para tal efecto.

<p>Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras Texto normativo vigente</p>	<p>Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras Texto normativo propuesto</p>
<p>ARTICULO 1º. La presente Ley es de orden público, e interés social y general; tiene por objeto proteger la salud de los efectos del humo del tabaco por inhalarlo involuntariamente; establece los mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población por esta causa; asimismo, instituye las sanciones correspondientes para quienes incumplan este Ordenamiento.</p>	<p>Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, e interés social y general; tiene por objeto proteger la salud de los efectos del humo del tabaco y las emisiones de dispositivos similares; establece los mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población por esta causa; asimismo, instituye las sanciones correspondientes para quienes incumplan este Ordenamiento.</p>
<p>ARTICULO 4º. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>V. Espacio 100% libre de humo de tabaco: aquéllas áreas en las que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, y que son las siguientes:</p> <p>a) Áreas físicas cerradas con acceso al público que sean destinadas a cualquier fin.</p> <p>b) Áreas físicas cerradas que sirvan como lugar de trabajo.</p> <p>c) Las áreas físicas destinadas al transporte público y los vehículos destinados para ese fin.</p> <p>Las áreas a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo deberán, en todos los casos, tener como mínimo una superficie equivalente al doble de la que corresponda al espacio interior aislado. Para ello, no se tomarán como superficies libres de tabaco las áreas destinadas para cocina, preparación de bebidas y</p>	<p>ARTICULO 4º. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Área física cerrada con acceso al público: todo espacio cubierto por un techo o que tenga más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Espacio al aire libre para fumar: A aquel que no tiene techo ni está limitado entre más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal. Para efectos de esta definición el concepto de techo no incluye sombrillas, las que deberán observar las características descritas en la Ley y las disposiciones reglamentarias derivadas de la misma;</p> <p>VII. Espacio 100% libre de humo de tabaco: aquélla área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo o de transporte público o sitios de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;</p>

<p>alimentos, sanitarios, terrazas, estacionamientos y oficinas administrativas;</p> <p>V BIS. Espacio interior aislado: áreas físicamente separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo; o que cuenten con mecanismos que eviten el traslado de partículas a éstos, y que no sean paso obligado para las personas no fumadoras, en las que se prohibirá el acceso a menores de edad;</p> <p>VI. Humo de tabaco: se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;</p> <p>VII. Ley: la presente Ley;</p> <p>XII. Menores de edad: todas las personas cuya edad sea menor de 18 años, sin importar su nacionalidad;</p> <p>VIII. Persona fumadora: sujeto que consume producto de tabaco mediante la combustión para la inhalación del mismo, bajo la forma de cigarrillo, puros u otros tabacos labrados;</p> <p>IX. Persona fumadora pasiva: sujeto que se encuentra en condiciones de inhalar involuntariamente humo producto de la combustión de algún producto de tabaco, como consecuencia de la cercanía con alguna persona que fume;</p> <p>X. Persona no fumadora: toda aquélla que decide no consumir productos de tabaco mediante combustión del tabaco;</p>	<p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Lugar de trabajo: A todo aquel espacio utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, ya sea remunerado o voluntario, temporal o permanente. Incluye no sólo el sitio donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos, con carácter enunciativo pero no limitativo, pasillos, ascensores, cubos de escalera, vestíbulos, estacionamiento, instalaciones conjuntas, baños, lavabos, salones, comedores, cafeterías y edificaciones anexas tales como cobertizos, así como los vehículos que se utilizan para los traslados. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales;</p> <p>XI.</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII.</p> <p>XIV. ...</p>
---	--


<p>XI. Promoción de la salud: las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;</p> <p>XIII. Secretaría: la Secretaría de Salud;</p> <p>XIV. Tabaco: la planta "nicotina tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé, y</p> <p>XV. Verificador: persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. Sitio de concurrencia colectiva: Al que independientemente si es abierto o cerrado, interior o exterior, concentre o reúna a personas, para llevar a cabo acciones de esparcimiento, de libre asociación, prácticas o espectáculos, deportivos y similares, tales como patios escolares, balnearios, parques de diversiones y acuáticos, playas, lagunas y reservas ecológicas centros de espectáculos, canchas, estadios, plazas, entre otros;</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. Vehículos de transporte público: A aquel individual o colectivo utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, así como para obtener una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas, y</p> <p>XX. ...</p>
<p style="text-align: center;">De la Distribución de Competencias y Atribuciones</p> <p>ARTICULO 5º. La Secretaría de Salud realizará las siguientes acciones contra el tabaquismo:</p> <p>I. Llevar a cabo en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud, y la Ley de Salud del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal, la operación del Programa contra el Tabaquismo;</p> <p>II. Promover y organizar los servicios de detección temprana de la adicción al tabaco;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Realizar en conjunto con la iniciativa privada, campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco;</p>	<p style="text-align: center;">De la Distribución de Competencias y Atribuciones</p> <p>Artículo 5º. La Secretaría de Salud realizará las siguientes acciones contra el tabaquismo:</p> <p>I. Llevar a cabo en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, la Ley de Salud del Estado y la presente Ley, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal, la operación del Programa contra el Tabaquismo;</p> <p>II. Promover y organizar los servicios de detección temprana del consumo del tabaco;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Realizar en conjunto con la iniciativa privada y la sociedad civil organizada, campañas permanentes de información,</p>

<p>IX. Aplicar las sanciones que en el ámbito de su competencia le correspondan, de conformidad con la Ley de Salud del Estado, y en los casos previstos por la presente Ley;</p> <p>X. Certificar los espacios 100% libres del humo del tabaco establecidos en esta Ley, y</p> <p>XI. Las demás que le otorgue la ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco;</p> <p>IX....</p> <p>X....</p> <p>XI. ...</p>
<p>ARTICULO 6º. Para efectos de lo anterior, la Secretaría establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La promoción de la salud;</p> <p>II. El diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo y de los padecimientos originados por el;</p> <p>III. La coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; para la orientación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios libres de humo de tabaco que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV. La elaboración periódica de un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros del Programa contra el Tabaquismo, que incluya al menos, las conductas relacionadas al tabaco y su impacto en la salud;</p> <p>V. El diseño de programas que ayuden a dejar de fumar, combinadas con consejería y otras intervenciones, y</p> <p>VI. El diseño de campañas de publicidad que inhiban el hábito de fumar, y disminuyan las probabilidades de iniciarse en el consumo de los productos del tabaco.</p>	<p>Artículo 6º. Para efectos de lo anterior, la Secretaría establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II....</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V....</p> <p>VI. El diseño de campañas de publicidad que inhiban el consumo de tabaco, y disminuyan las probabilidades de iniciarse en el mismo.</p>
<p>ARTICULO 8º. El Ejecutivo del Estado, a través de los Servicios de Salud, ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones que le correspondan en el ámbito de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando, en los edificios, oficinas y establecimientos de la administración pública, no se respete la prohibición de fumar,</p>	<p>Artículo 8º. El Ejecutivo del Estado, a través de los Servicios de Salud, ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones que le correspondan en el ámbito de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando, en los edificios, oficinas y establecimientos de la administración pública, no se respete la prohibición de fumar;</p>


<p>fuera de las áreas destinadas para ello; para tal caso, se dictarán las medidas preventivas necesarias a efecto de proteger la salud de los no fumadores, mismas que se prolongarán hasta que sea corregida la falta;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>para tal caso, se dictarán las medidas preventivas necesarias a efecto de proteger la salud de la población, mismas que se prolongarán hasta que sea corregida la falta;</p> <p>II. a VI. ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO I De las Acciones de Protección a las Personas no Fumadoras</p> <p>ARTICULO 10. Queda prohibido a cualquier persona fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica obligatoria y media superior e instituciones de salud en el Estado.</p> <p>En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior, los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I De las Acciones de Protección contra la exposición al humo de tabaco</p> <p>Artículo 10. Queda prohibido a cualquier persona fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco o dispositivo similar en los espacios 100% libres de humo de tabaco en el Estado, descritos en la presente Ley.</p> <p>En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior, los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.</p>
<p>ARTICULO 11. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir áreas en las que se permita fumar.</p> <p>Dichas áreas deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias:</p> <p>I. Ubicarse en espacios al aire libre, físicamente separados e incomunicados de los espacios 100% libres de humo, y</p> <p>II. En espacios interiores aislados</p> <p>Queda prohibida la entrada a menores de edad a las zonas exclusivas para fumar.</p>	<p>Artículo 11. Los establecimientos mercantiles que deseen contar con un espacio para fumar o consumir sustancias proveídas por dispositivos similares a los mismos, deberán ubicarlo al aire libre de acuerdo con las características descritas en el artículo 4, fracción VI de esta Ley y su reglamento, además, deberán estar completamente separadas e incomunicadas de los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco, no ser paso forzoso para las personas y ubicarse a la distancia que establezcan las disposiciones reglamentarias que se derive de la presente Ley, de cualquier puerta, ventana o vano que comunique con los espacios libres de humo de tabaco. Los espacios para fumar en exteriores no podrán ubicarse sobre las aceras o cualquier otro espacio de uso público.</p> <p>En los espacios al aire libre para fumar no se permitirá el ingreso y permanencia de menores de edad, además, deberán estar señalizados conforme a lo establecido en la Ley, su reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.</p> <p>Las dependencias de los sectores de salud y educación sean públicas o privadas, además de ser espacios cien por ciento libres de humo de tabaco, no podrán contar con espacios al aire libre para fumar ni podrán comerciar, distribuir, donar, regalar, vender o suministrar productos del tabaco.</p>
<p>ARTICULO 13. En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible, letreros que indiquen claramente su naturaleza; debiéndose incluir un número</p>	<p>Artículo 13. En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en espacios al aire libre para fumar, se colocarán en un lugar visible, letreros que indiquen claramente su naturaleza; debiéndose incluir un número telefónico para la</p>

<p>telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTICULO 15. El conductor de un vehículo del servicio de transporte colectivo que constate que una persona está fumando en el interior de la unidad, lo conminará a dejar de hacerlo. De no atender la exhortación, lo comunicará a la autoridad correspondiente.</p> <p>Cuando el conductor de un vehículo del servicio de transporte colectivo, autorice que se fume en el interior de la unidad, se le aplicará la misma sanción que al infractor.</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>El conductor, operador y sus ayudantes también deberán abstenerse de fumar en la unidad de transporte público.</p>
<p>ARTICULO 16. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo, y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de los espacios 100% libres de humo de tabaco;</p> <p>II. a VI....</p>	<p>Artículo 16. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo, y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como de la legislación aplicable a los mismos;</p> <p>II. a VI. ...</p>

SEXTO. Que con la intención de contar con más elementos de juicio, esta Comisión remitió para su análisis a la Secretaría de Salud del Estado dicha iniciativa y nos fue remitida su opinión misma que transcribe para el conocimiento de esta Honorable Asamblea que a la letra dice:



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
San Luis Potosí



SECRETARÍA DE SALUD

OFICINA: DESPACHO DEL SECRETARIO
DOMICILIO: PROLONGACION CALZADA DE GUADALUPE No. 9860
COL. LOMAS DE LA VIRGEN
C.P. 78380 - 00215

NUMERO DE OFICIO: 00215
EXPEDIENTE: 262

07 NOV. 2019

ASUNTO: Relativo a Opinión Técnica.

San Luis Potosí, S.L.P.,

DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CALLE VALLEJO NO. 200, CENTRO
CIUDAD

En respuesta al oficio No. 15418 de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, por el cual solicita la opinión técnica a la iniciativa que Reforma los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 8º, 10º, 11º, 13º, 15º y 16º de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras, por lo cual adjunto nota informativa mediante la cual el Departamento de Salud Mental y Adicciones de la Dirección de Salud Pública de este organismo, emite la opinión técnica, con las observaciones convenientes relativo a la Iniciativa planteada, lo anterior para su consideración en la conformación de la Iniciativa de referencia y para los efectos administrativos a que den lugar.

Destacando que el documento adjunto expone que no existe ninguna observación referente a la Iniciativa de cuenta, adjuntando además un anexo consistente en copia de la "Ley Modelo de Tabaco" emitida por la Oficina Nacional para el Control de Tabaco en México con la finalidad de que sea considerada para el estudio y análisis de la iniciativa planteada.

Así mismo, por este mismo medio, solicito atentamente tenga bien informar el resultado y aprobaciones de la presentación de la Iniciativa mencionada dentro del flujo legislativo a que estará sujeta, a fin de tener conocimiento del sentido de la misma para la oportuna atención a dichas disposiciones por contemplar aspectos en materia de Salud Pública.

Sin otro particular, esperando haber dado debida cuenta a lo solicitado, quedo de Usted

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
LA SECRETARÍA DE SALUD

[Firma]
DRA. MONICA LILIANA RANGEL MARTINEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA

RECIBIDO

08 NOV. 2019
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO

SECRETARÍA DE SALUD
ESPACHADO
07 NOV 2019
ESPACHADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Anexo: 1 Sobre

C.p.d. Dr. Miguel Ángel Lutzev Steiner - Director De Salud Pública - Edificio

FOLIO 145

2019. "Año del Centenario del Nacimiento de Rafael Montejano y Aguilar"

Opinión técnica referente a reforma y adición a la Ley de
Salud del Estado de San Luis Potosí

Referente al oficio para reforma de los artículos, 1°, 4°, 5°, 6°, 8°, 10, 11, 13, 15 y 16, de la Ley Estatal de Protección a la salud de las Personas No Fumadoras, remitida para observaciones mediante oficio No. 15418 recibido en este Departamento, el 24 de octubre del 2019.

Se manifiesta la siguiente opinión técnica:

No existe ninguna observación referente a las reformas de los artículos antes mencionados, dado a que se apega los lineamientos del Convenio Marco para el Control de Tabaco. Así mismo se anexa la "Ley Modelo de Tabaco" emitida por la Oficina Nacional para el Control de Tabaco en México, para que sean revisados y considerados los artículos correspondientes.

SÉPTIMO. Que la que suscribe el presente Dictamen, tuvo a bien presentarlo ante el Pleno de este Congreso del Estado el pasado 11 de junio del año dos mil veintiuno, no obstante, hubieron diversas opiniones de parte de legisladores integrantes del mismo, para que éste se retirara del Pleno y se analizara nuevamente la propuesta legislativa, aunado a lo anterior, se recibió por parte del Dr. Roberto Allan Sussman Livovsky, Presidente de Pro-vapeo México, A.C. quien señala que en el dictamen que se presentó ante el Pleno, carece de argumentación respecto de la inclusión del concepto "dispositivos similares" a los productos del tabaco, no obstante este no puede ser equiparado porque siendo un cigarro electrónico no contiene tabaco, en razón de lo antes señalado, nos permitimos transcribir la carta enviada por el activista citado y que a la letra dice:



Ciudad de México, a 24 de junio de 2020

CC. Diputados de la Comisión
de Salud y Asistencia Social
Honorable Congreso del
Estado de San Luis Potosí

P r e s e n t e s

At'n a la Diputada Angélica Mendoza Camacho

Estimados miembros de la Comisión:

Quiero hacer referencia a la Iniciativa que propone reformar diversos artículos de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras presentada a ese Honorable Congreso por la Dra. Zaira Gómez Mendoza y al Dictamen elaborado por esa también Honorable Comisión. El dictamen fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de fecha 11 de junio de 2020.

El propósito de la presente opinión es hacer notar un aspecto relevante en dicho proyecto de reforma que, por la forma en que es tratado parece tener la intención de incluir en la misma a los cigarros electrónicos y otros dispositivos de riesgo reducido que no emiten humo.

Es clarísimo que la finalidad jurídica de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras, y de la reforma propuesta, es la protección de las personas en relación a los riesgos que supone el **humo ambiental o humo de segunda mano** que se produce por la combustión de tabaco. Sin embargo, es de llamar la atención que dentro de la reforma propuesta, particularmente en los artículos 1º, 10 y 11 se incluye un término que por su naturaleza es vago e impreciso, me refiero a la mención de "dispositivos similares" a los productos de tabaco.

De la lectura de los preceptos cuya reforma se pretende, pareciera que la intención de la reforma es la de incluir a los cigarros electrónicos dentro de las prohibiciones de consumo de tabaco combustible, aunque ello dependería de la interpretación de la norma propuesta ya que por "dispositivo similar" pudiera también entenderse a aquellos por medio de los cuales se consume un producto de tabaco (pipas de fumar o las pipas de agua conocidas como *hookahs* o *shishas*), siendo que el cigarro electrónico no contiene tabaco.

Si el objeto de la reforma es incluir al cigarro electrónico dentro de la regulación de los espacios libres de humo, la sola equiparación de éste con el cigarro combustible resulta desproporcionada, inequitativa y carente de fundamentación científica, y el objeto de la presente es llamar la atención de los señores legisladores a ese efecto.

Se argumenta en la exposición de motivos de la iniciativa, que una de las finalidades de la propuesta es dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (CMCT-OMS) y dentro de las facultades concurrentes de la legislatura estatal, establecer un marco jurídico local de conformidad con lo que señala la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT). Vale la pena destacar *a priori* que no existe ninguna "norma" propuesta por la OMS en ninguno de los tratados sino diferentes lineamientos que se propone seguir a manera de adhesión, nunca la obligatoriedad de redactar normas en cierto sentido, técnicamente dos cosas muy distintas.

Al respecto es importante señalar que el CMCT-OMS se refiere al control de los productos de tabaco, siendo que el cigarro electrónico no es tal cosa. El hecho de que cigarro electrónico pudiera ser un vehículo de entrega de nicotina (si el líquido vaporizado la contiene) no lo define como "producto de tabaco". Si se le define como "producto de tabaco" por la entrega de nicotina, se debería también definir como "producto de tabaco" a los medicamentos que suministran nicotina como los parches o chicles de nicotina que fabrica la industria farmacéutica.

El CMCT-OMS como tratado internacional fue concebido en el año 2003 y en aquel entonces las alternativas de riesgo reducido al cigarro convencional no se habían inventado. La LGCT data de 2008, cuando ya existían los vaporizadores, y sin embargo dicha ley sigue los preceptos del CMCT-OMS por lo que los cigarros electrónicos no están comprendidos en su ámbito de aplicación. Es cierto que la autoridad sanitaria federal ha considerado que el artículo 16, fracción VI, los prohíbe, pero ello deriva de una interpretación que va más allá del texto del artículo, descontextualiza el objeto de la regulación y desatiende la intención del legislador (y que en distintas ocasiones ha sido declarada inconstitucional).

Ahora bien, la iniciativa y el dictamen hacen un examen de los daños que fumar tabaco causa a la salud de las personas y aquellos que el humo de segunda mano pudiera provocar a los no fumadores, sin embargo al introducir el término "dispositivos similares" dentro de la propuesta de modificación a la ley local, parece tener la intención, aunque repito en forma vaga e imprecisa, de incluir productos que no requieren de combustión para utilizarse y consecuentemente no emiten el pernicioso humo cuya regulación es el verdadero objeto de la norma.

Es de señalarse que en forma aislada, la exposición de motivos hace una sola referencia al cigarro electrónico, señalándolo además como "tabaco sin humo", lo cual es por demás incorrecto.

Es cierto que bajo la LGCT y la legislación local se aplican las medidas tradicionales de control del tabaco, todo ello con el propósito de reducir la oferta y demanda de productos de tabaco y proteger la salud de los no fumadores, sin embargo quiero llamar su atención a un aspecto por demás relevante: No obstante la aplicación de dicha normatividad, nuestro País no ha logrado reducir la tasa de fumadores. Basta con referirlos a la propia Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, ENCODAT 2016-2017, que señala que *"La prevalencia de consumo actual de tabaco en la población mexicana de 12 a 65 años se ha mantenido sin cambios (17.0% 2011, 17.6% 2016) a través del tiempo"*. Si tenemos en cuenta el crecimiento de la población, la realidad es que el número de fumadores en nuestro País se ha incrementado.

Permítanme ahora exponer a Ustedes el concepto de la "Reducción de Daños" aplicado al tabaquismo.

El término "Reducción de Daños" se refiere a un conjunto de políticas, prácticas regulatorias y acciones que se enfocan en proporcionar acceso a formas menos riesgosas de utilización de un producto o práctica de un comportamiento, sin exigir la abstinencia o eliminación de éste (como ejemplos está el uso del preservativo para evitar el contagio de enfermedades de transmisión sexual o, inclusive, hoy en día el uso de mascarillas para reducir los contagios del virus SARS-CoV-2). En el contexto específico del tabaquismo, la Reducción de Daños comprende el uso de productos sustitutos del cigarro convencional que administran nicotina sin utilizar al humo de tabaco como vehículo de entrega al organismo. Entre ellos, el cigarro electrónico.

De hecho, el CMCT-OMS incluye la "Reducción de Daños" al definir al concepto de Control del Tabaco que "comprende diversas estrategias de **reducción** de la oferta, la demanda y **los daños** con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco". Dicho concepto aparece también en la LGCT dentro del concepto de Control Sanitario de los Productos de Tabaco en la fracción IV del artículo 6º.

En ese contexto, el cigarro electrónico y otros productos alternativos al cigarro de tabaco combustible tienen el enorme potencial de ayudar a los fumadores y mejorar su salud, siendo que el consumo de nicotina no es causante de las enfermedades asociadas al tabaquismo, a la par de que sus emisiones no suponen un riesgo para la salud de las personas que rodean al usuario.

Cabe señalar que en el Parlamento del Reino Unido, los legisladores de aquel país por medio de su Comisión de Ciencia y Tecnología realizaron un examen o estudio sobre el cigarro electrónico con objeto de allegarse de información para la toma de decisiones en el marco de su competencia y hacer recomendaciones a las autoridades sanitarias inglesas. A manera de resumen, a continuación se reproducen algunos de sus hallazgos y/o conclusiones:

"Existe evidencia clara de que los cigarrillos electrónicos son sustancialmente menos dañinos que los cigarrillos convencionales. Public Health England estima que los cigarrillos electrónicos son un 95% menos dañinos, aunque la evidencia disponible actualmente no permite determinar una cifra precisa. Los cigarrillos electrónicos carecen de alquitrán y monóxido de carbono de los cigarrillos convencionales, los componentes más peligrosos de los cigarrillos convencionales, que se producen por combustión. Algunos componentes potencialmente dañinos están presentes en ambos productos, como los metales pesados, pero a niveles sustancialmente más bajos en los cigarrillos electrónicos. Los investigadores han encontrado que es casi imposible medir los riesgos del vapor del cigarrillo electrónico "de segunda mano" porque los compuestos potencialmente dañinos liberados en el área circundante son muy insignificantes."

"...Como hemos descrito en este Informe, no existe una justificación de salud pública para tratar el uso de los dos productos de la misma manera. De hecho, obligar a los vapeadores a usar los mismos "refugios para fumadores" que los fumadores convencionales podría socavar sus esfuerzos para dejar de fumar. Ahora existe la necesidad de un debate más amplio sobre cómo se deben tratar los cigarrillos electrónicos en nuestros espacios públicos, para ayudar a llegar a una

solución que al menos comience con la evidencia en lugar de las ideas falsas sobre sus impactos en la salud...".

En el Anexo 1 que acompaña la presente carta, expongo de manera breve pero concisa las radicales diferencias que existen entre el aerosol del cigarro electrónico (llamado coloquialmente, vapor) y el humo de tabaco.

Estas diferencias no son un asunto menor. Ello demuestra que los dos productos no solamente no son iguales, sino que suponen perfiles de riesgo totalmente distintos en cuanto a las emisiones que generan y por lo tanto su uso en espacios públicos no puede ser regulado exactamente de la misma forma.

En adición a ello, y como ejercicio de derecho comparado, en el Anexo 2 de esta carta se presenta un breve resumen de las políticas en el Reino Unido respecto al uso de cigarros electrónicos.

De lo anteriormente expuesto, es de señalarse que no existe un argumento científico que permita equiparar en forma simple y llana al peligroso humo de tabaco con el aerosol de los cigarros electrónicos y otros productos de riesgo reducido, y la falta de ese sustento científico hace injustificable, desproporcionado e inequitativo dar el mismo trato a productos que no son iguales al cigarro.

¿Quiere decir lo anterior que deba permitirse el uso indiscriminado de los productos alternativos en cualquier espacio público? Por supuesto que no, ese uso debe también ser regulado pero con base en evidencia científica y siempre teniendo en cuenta que el aerosol (vapor) ambiental no supone un riesgo a la salud de los terceros. Es decir, su regulación debe hacerse con base a consideraciones de convivencia entre usuarios y los no usuarios, respetando los principio de proporcionalidad y equidad que deben imperar en la regulación de cosas distintas, en este caso, el tabaco combustible y su humo ambiental, por un lado, y los productos alternativos y el vapor que emiten, por el otro.

De todo lo antes expuesto, hago un llamado a los señores legisladores del Congreso del Estado de San Luis Potosí para que la regulación que pudiera hacer sobre el uso en espacios públicos y lugares de trabajo, tanto de los cigarros electrónicos y los productos de tabaco para calentar, se lleve a cabo con base a evidencia científica, dejando a un lado ideologías o posicionamientos de organismos que únicamente consideran la abstinencia como el único medio para reducir la carga de enfermedad y muerte que produce el fumar tabaco.

Como puede apreciarse en el Anexo 2, se han delineado 5 puntos principales que pueden tomarse en cuenta para elaborar las políticas relativas al uso de estos dispositivos en espacios públicos y lugares de trabajo, lejos de la sola asimilación al humo de tabaco, me parece que un deber con la ciudadanía es el de analizar estas regulaciones con seriedad y sincera adhesión a la evidencia científica pues, a la postre, la legislación que emane de ese trabajo redundará en beneficio de todos, tanto los no-fumadores como quienes aún lo hacen.

En un México que se transforma, abierto y plural todo debate que motive la adopción de políticas públicas debe ser inclusivo, puede ganarse mucho en beneficio de la salud individual y pública si se regula a los productos de riesgo reducido en forma adecuada, pero para todo ello se necesita un debate abierto a todas las opiniones y a todos los involucrados.

Finalmente no debe pasarse por alto para la creación de normas los avances derivados de los criterios jurisdiccionales que es necesario analizar previamente a la propuesta que quiere discutirse en el pleno.

Agradezco de antemano su atención y consideración a la presente y me pongo a su disposición con la esperanza de que pueda adoptarse el enfoque de reducción de daños en la lucha contra el consumo de tabaco combustible y los daños que causa, y ha provocado, a la salud de tantos mexicanos.

Atentamente,



Dr. Roberto Allan Sussman Livovsky
Presidente de Pro-Vapeo México, A.C.

Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés

Pro-Vapeo México A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, formada por consumidores interesados en dar a conocer y propiciar que se valoren los beneficios a la salud por la sustitución del hábito de fumar por el consumo de productos que suministran nicotina sin combustión de por medio, por lo cual son sustancialmente menos dañinos que el cigarro tradicional. Estos productos son el cigarro electrónico o vaporizador personal, el tabaco oral o snus sueco y los productos de tabaco para calentar.

Nuestro principal interés es difundir información verificable y sensibilizar a las autoridades sanitarias, a los políticos, a los medios y a la población en general de la necesidad de debatir en forma abierta e incluyente la implementación de políticas públicas de reducción de daños y riesgos en tabaquismo, especialmente para aquellos que no pueden o no quieren dejar de fumar. Buscamos también que los dispositivos asociados a esta reducción de daños se regulen de manera sensata y proporcional al riesgo que representan. Y que esta regulación se base siempre en la mejor evidencia científica disponible.

Pro-Vapeo México A.C. no tiene dependencia económica o financiera de la industria tabacalera, de la que no recibe paga, honorario ni estímulo económico algunos.

EMISIONES AMBIENTALES DE PRODUCTOS NO COMBUSTIBLES DE ENTREGA DE NICOTINA: CIGARRO ELECTRÓNICO Y PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR: RIESGOS A LA SALUD DE TERCERAS PERSONAS.

Convención de términos. Se usará el término "productos no-combustibles" para referirse a productos de entrega de nicotina sin combustión mediante: cigarro electrónico o vaporizador y dispositivos de tabaco para calentar.

Definición de "aerosol". Es un sustrato de partículas microscópicas (fase particulada) suspendidas en el aire o en algún otro medio gaseoso (fase gaseosa). Las partículas son microscópicas pero mayores que átomos y moléculas. Pueden ser sólidas o líquidas y estar formadas por diversos tipos de compuestos.

El "vapor". Ambos tipos de dispositivos no combustibles generan, sin combustión mediante, un aerosol de tipo niebla que se manifiesta visual y sensorialmente como una nube a la que se le llama coloquialmente "vapor". La inhalación de esta nube por el usuario simula el acto de fumar.

Convención: "vapor" vs "humo". Tanto el humo de tabaco como el "vapor" son aerosoles. Para mayor claridad y para simplificar el texto se utilizará la siguiente convención:

- "vapor" para el aerosol generado por productos no-combustibles
- "humo" o "humo de tabaco" para el aerosol generado por la combustión de la hoja de tabaco

TOXICIDAD COMPARATIVA ENTRE EL HUMO Y EL VAPOR

El factor relevante para evaluar la toxicidad de las emisiones ambientales es la enorme diferencia entre sus propiedades físicas y químicas. La semejanza visual entre el vapor y el humo es superficial y engañosa, ya que las sus propiedades físicas y químicas son radicalmente distintas. La principal causa de esta diferencia es la ausencia de combustión en la generación del "vapor".

La evaluación toxicológica requiere conocer la composición química y la dosis (cantidad) de compuestos tóxicos contenidos en el humo y el vapor en referencia y comparación con umbrales establecidos (por ejemplo, por el National Institute of Occupational Safety and Health de los EEUU, NIOSH [1]). Igual de importante que la concentración de toxinas, es vital saber cuánto tiempo las terceras personas están expuestas a ellas. Las terceras personas están expuestas al humo de tabaco por tiempos largos, mientras que la exposición al vapor es por tiempos muy cortos y a mucho menos toxinas.

RESUMEN:

- **Humo de tabaco ambiental:** alta concentración de toxinas y exposición prolongada (horas) a estas por terceras personas. Las emisiones transversales por la punta encendida del cigarro son la fuente principal de contaminación

- **Vapor ambiental:** casi nula concentración de toxinas y exposición muy breve (minutos) a estas por parte de terceras personas. No hay emisiones transversas al no haber combustión. La contaminación es mínima.

FUENTES DE TOXICIDAD: AUSENCIA DE EMISIONES TRANSVERSAS EN EL VAPOR

El humo de tabaco ambiental es liberado al ambiente por dos fuentes [2]:

- "humo principal" que surge de la exhalación de la boca del fumador
- "humo transverso" que surge de la punta encendida del cigarro

El humo principal se emite solo cuando el fumador exhala (típicamente 20 veces cada 30 segundos por cigarrillo con duración de 10 minutos). El humo transverso se emite directamente al ambiente en forma continua durante los 10 minutos que el cigarrillo está encendido.

Por lo tanto:

El humo transverso forma el 80% de la masa liberada al ambiente por fumar [2]. El humo transverso contiene una cantidad y concentración de compuestos tóxicos y carcinogénicos que es mucho mayor que la del humo principal.

Al no haber combustión de por medio, el vapor emitido al ambiente por dispositivos no-combustibles surge exclusivamente de la exhalación del usuario, careciendo completamente de un componente "trasverso" [3,4].

CANTIDAD DE TOXINAS LIBERADAS AL AMBIENTE

- **Humo de tabaco.** El humo transverso nunca fue absorbido por el cuerpo del fumador, mientras que el fumador absorbe el 90% del humo inhalado. Por lo tanto, la composición química del humo transverso y el principal es distinta. En otras palabras, el fumador solo absorbe el 20% de la toxicidad de cada cigarro, liberando al ambiente al menos el 80% restante [2].
- **Vapor.** El usuario de productos no-combustibles absorbe también el 90% del vapor que inhala [5,6]. Al no haber emisiones transversas, El usuario absorbe el 90% de la toxicidad del producto, liberando al ambiente cuando mucho el 10% [3,4]

CONCENTRACIONES Y DOSIS

Humo de tabaco ambiental: alta concentración de compuestos tóxicos

- **Fase gaseosa.** Como el 80% del humo producido por el cigarro es liberado al ambiente (humo transverso) el humo ambiental contiene a la mayoría de los 7,000 compuestos inhalados entre los que se encuentran 69 carcinogénicos conocidos. Es una mezcla muy compleja de hidrocarburos predominantemente no-volátiles o semi-volátiles (hidrocarburos policíclicos aromáticos y carbonilos). Contiene monóxido de carbono, ácidos de nitrógeno y azufre, nitrosaminas e incluso

compuestos inorgánicos. Las concentraciones corresponden a dosis que suelen acercarse o exceder umbrales toxicológicos [1,2].

- **Fase particulada.** Tanto el humo transverso como el principal contienen una mezcla de partículas líquidas y sólidas de alta complejidad y toxicidad química. Forman el llamado alquitrán (en inglés TAR, Tobacco Aerosol Residue): el sustrato de partículas líquidas y sólidas obtenido al filtrar el humo removiendo el gas, el agua y la nicotina. El alquitrán contiene a la mayoría de los compuestos carcinogénicos de la fase gaseosa [2].

Vapor ambiental: concentración casi nula de compuestos tóxicos

- **Fase gaseosa.** Contiene entre 20 y 50 compuestos (solo el 10% de masa inhalada), los cuales son los mismos compuestos químicos de la solución líquida vaporizada (propilenglicol, glicerina vegetal, nicotina, saborizantes), más concentraciones insignificantes de aldehídos y aún menores de iones metálicos. Algunos de los aldehídos (2-4) son carcinogénicos (5-10 identificados en emisiones de productos de tabaco por calentar). Estos compuestos se detectan en **concentraciones insignificantes muy por debajo de umbrales toxicológicos**. [3,4,7-9]
- **Fase particulada.** Son gotitas líquidas formadas por casi exclusivamente por propilenglicol y glicerina vegetal. Son de **toxicidad casi nula** (se absorben por el sistema respiratorio al flujo sanguíneo sin producir daño sistémico). [9-14]

TIEMPOS DE EXPOSICIÓN.

- **Humo de tabaco ambiental.** Exposición duradera: las toxinas permanecen largo tiempo en el ambiente (horas). Esto se debe a que los componentes del alquitrán y de la fase gaseosa no se evaporan (no son volátiles), son altamente reactivos por lo que es un aerosol que se añeja por reacciones oxidantes. Solo se dispersa por ventilación o por sedimentación. [2]
- **Vapor ambiental.** Exposición muy breve: las toxinas (que son muchísimo menos) permanecen muy poco tiempo en el ambiente (pocos minutos). La fase particulada (gotitas de propilenglicol y glicerina) es altamente volátil, por lo que se evapora completamente en menos de un minuto (por cada calada). La fase gaseosa se dispersa completamente en pocos minutos. [9-14]

REFERENCIAS

[1] The National Institute for Occupational Safety and Health (NIOSH). NIOSH Pocket Guide to Chemical Hazards. <https://www.cdc.gov/niosh/npg/>

[2] Centers for Disease Control and Prevention (US); National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion (US); Office on Smoking and Health (US). How Tobacco Smoke Causes Disease: The Biology and Behavioral Basis for Smoking-Attributable Disease: A Report of the Surgeon General. Atlanta (GA): Centers for Disease Control and Prevention (US); 2010. 3, Chemistry and Toxicology of Cigarette Smoke and Biomarkers of Exposure and Harm. Available from: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK53014/>

[3] A McNeill, L S Brose, R Calder, L Bauld, D Robson. "Evidence review of e-cigarettes and heated tobacco products 2018. A report commissioned by Public Health England". https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/679262/Evidence_review_of_e-cigarettes_and_heated_tobacco_products_2018.pdf

- [4] National Academies of Sciences, Engineering and Medicine (NASEM). "Public Health Consequences of E-cigarettes. Consensus Study Report". <https://doi.org/10.17226/24952>
- [5] G St. Helen, C Havel, D Dempsey, P Jacob, III, N L. Benowitz, Nicotine delivery, retention, and pharmacokinetics from various electronic cigarettes, *Addiction*. 2016 Mar; 111(3): 535–544, doi: 10.1111/add.13183
- [6] Samburova V, Bhattarai C, Strickland M, et al. Aldehydes in Exhaled Breath during E-Cigarette Vaping: Pilot Study Results. *Toxics*. 2018 Aug 7;6(3). pii: E46. doi: 10.3390/toxics6030046
- [7] Igor Burstyn Ph D, "Peering through the mist: systematic review of what the chemistry of contaminants in electronic cigarettes tells us about health risks", *BMC Public Health* 2014 14 18. bmcpublichealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/1471-2458-14-18
- [8] J Liu, Q Liang, M J. Oldham, A A. Rostami, K A. Wagner, G Gillman, P Patel, R Savioz, M Sarkar. "Determination of Selected Chemical Levels in Room Air and on Surfaces after the Use of Cartridge- and Tank-Based E-Vapor Products or Conventional Cigarettes". *Int. J. Environ. Res. Public Health* 2017, 14, 969; doi:10.3390/ijerph14090969
- [9] Maya I. Mitova, Pedro B. Campelos, Catherine G. Goujon-Ginglinger, Serge Maeder, et al. Comparison of the impact of the Tobacco Heating System 2.2 and a cigarette on indoor air quality. *Regulatory Toxicology and Pharmacology* 80 (2016) 91e101. <http://dx.doi.org/10.1016/j.yrtph.2016.06.005>
- [10] Pacitto A., Stabile L., Scungio M., et al, 2018, "Characterization of airborne particles emitted by an electrically heated tobacco smoking system." *Environmenat international* 240, 248-254. <https://doi.org/10.1016/j.envpol.2018.04.137>
- [11] A. A. Ruprecht, C. De Marco, A. Saffari, et al (2017) "Environmental pollution and emission factors of electronic cigarettes, heat-not-burn tobacco products, and conventional cigarettes". *Aerosol Science and Technology*, 51:6, 674-684, DOI: 10.1080/02786826.2017.1300231
- [12] Tongke Zhao, C Nguyen, Che-Hsuan Lin, H R. Middlekauff, K Peters, R Moheimani, Qiuju Guo & Yifang Zhu (2017) "Characteristics of secondhand electronic cigarette aerosols from active human use", *Aerosol Science and Technology*, 51:12, 1368-1376, DOI: 10.1080/02786826.2017.1355548
- [13] P Avino, M Scungio, L Stabile, G Cortellessa, G Buonanno, M Manigrasso, 2018. "Second-hand aerosol from tobacco and electronic cigarettes: Evaluation of the smoker emission rates and doses and lung cancer risk of passive smokers and vapers". *Science of the Total Environment* 642 (2018) 137–147. <https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2018.06.059>
- [14] Lamos S, Kostenidou E, Farsalinos K, Zagoriti Z, Ntoukas A, Dalamarinis K, Savranakis P, Lagoumintzis G, Poulas K, "Real-Time Assessment of E-Cigarettes and Conventional Cigarettes Emissions: Aerosol Size Distributions, Mass and Number Concentrations". *Toxics*. 2019 Aug 30;7(3). pii: E45. doi: 10.3390/toxics7030045. PMID: 31480224. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/31480224>

Anexo 2

Al no ser el vapor ambiental una fuente de riesgo sanitario equivalente al humo de tabaco ambiental, el Ministerio de Salud del Reino Unido no incluye al vapeo en los reglamentos de espacios libres de humo de tabaco que prohíben fumar en espacios públicos interiores. La reglamentación del vapeo en dichos espacios es tratada en forma distinta en cada categoría y caso por caso. En los espacios que son propiedad privada (incluyendo lugares de trabajo, restaurantes y bares) es decidida por los propietarios. En espacios que son propiedad pública la decisión corre a cargo de las autoridades administrativas correspondientes.

La Agencia de Salud Pública de Inglaterra (Public Health England, PHE) ha emitido una serie de recomendaciones prácticas – para guiar al público y a los responsables de decidir la implementación de estos reglamentos. Además de resaltar que la exposición al vapor ambiental no es causante de preocupación sanitaria, las recomendaciones de PHE enfatizan que el permitir el vapeo solo en espacios interiores designados protege a quienes no desean la molestia de estar expuestos al vapor ambiental, pero es al mismo tiempo un aliciente para que más fumadores adopten al vapeo en sustitución del cigarro de tabaco (el cual sigue siendo sujeto a las restricciones de espacios libres de humo vigentes en el Reino Unido).

Concretamente, PHE recomienda a las autoridades, los administradores, los responsables y propietarios de centros de trabajo y otros lugares públicos, concertar sin intervención directa del gobierno una reglamentación práctica basada en los siguientes 5 puntos, cuyas explicaciones contenidas en la fuente citada se trasladan al contexto de la presente carta y el asunto que la motiva, no obstante se cita su referencia adelante por si se desea conocer la fuente y textos originales:

1. Hacer una distinción clara entre vapear y fumar

El uso de cigarrillos electrónicos no cumple con las definiciones legales o clínicas de fumar. Además, la evidencia internacional revisada por pares sugiere que los cigarrillos electrónicos conllevan una fracción del riesgo de los cigarrillos y tienen el potencial de ayudar a reducir las tasas de tabaquismo, desnormalizar el tabaquismo y mejorar la salud pública. Por lo tanto, las políticas deben ser claras sobre las diferencias entre vapear y fumar.

2. Asegurar que las políticas se basen en evidencia de daño a los terceros

La evidencia de daños causados por el humo de segunda mano es concluyente y proporciona la base de las leyes de protección a los no-fumadores. En contraste, la evidencia internacional revisada por pares indica que el riesgo para la salud de los terceros por el aerosol (vapor) ambiental del cigarro electrónico es extremadamente bajo e insuficiente para justificar la prohibición de los cigarrillos electrónicos. Esta evidencia debe informar las evaluaciones de riesgos.

3. Identificar y gestionar los riesgos de absorción por parte de niños y jóvenes.

El uso de cigarrillos electrónicos **no** se recomienda para los jóvenes y ello se debe reflejar en restringir su venta únicamente a mayores de edad y en restricciones publicitarias. Sin embargo, debido a que los fumadores adultos usan el cigarro electrónico para dejar de fumar y permanecer libres de humo, los productos pueden ayudar a reducir la exposición

- [4] National Academies of Sciences, Engineering and Medicine (NASEM). "Public Health Consequences of E-cigarettes. Consensus Study Report". <https://doi.org/10.17226/24952>
- [5] G St. Helen, C Havel, D Dempsey, P Jacob, III, N L. Benowitz, Nicotine delivery, retention, and pharmacokinetics from various electronic cigarettes, *Addiction*. 2016 Mar; 111(3): 535–544, doi: 10.1111/add.13183
- [6] Samburova V, Bhattarai C, Strickland M, et al. Aldehydes in Exhaled Breath during E-Cigarette Vaping: Pilot Study Results. *Toxics*. 2018 Aug 7;6(3). pii: E46. doi: 10.3390/toxics6030046
- [7] Igor Burstyn Ph D, "Peering through the mist: systematic review of what the chemistry of contaminants in electronic cigarettes tells us about health risks", *BMC Public Health* 2014 14 18. bmcpublichealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/1471-2458-14-18
- [8] J Liu, Q Liang, M J. Oldham, A A. Rostami, K A. Wagner, G Gillman, P Patel, R Savioz, M Sarkar. "Determination of Selected Chemical Levels in Room Air and on Surfaces after the Use of Cartridge- and Tank-Based E-Vapor Products or Conventional Cigarettes". *Int. J. Environ. Res. Public Health* 2017, 14, 969; doi:10.3390/ijerph14090969
- [9] Maya I. Mitova, Pedro B. Campelos, Catherine G. Goujon-Ginglinger, Serge Maeder, et al. Comparison of the impact of the Tobacco Heating System 2.2 and a cigarette on indoor air quality. *Regulatory Toxicology and Pharmacology* 80 (2016) 91e101. <http://dx.doi.org/10.1016/j.yrtph.2016.06.005>
- [10] Pacitto A., Stabile L., Scungio M., et al, 2018, "Characterization of airborne particles emitted by an electrically heated tobacco smoking system." *Environmenat international* 240, 248-254. <https://doi.org/10.1016/j.envpol.2018.04.137>
- [11] A. A. Ruprecht, C. De Marco, A. Saffari, et al (2017) "Environmental pollution and emission factors of electronic cigarettes, heat-not-burn tobacco products, and conventional cigarettes". *Aerosol Science and Technology*, 51:6, 674-684, DOI: 10.1080/02786826.2017.1300231
- [12] Tongke Zhao, C Nguyen, Che-Hsuan Lin, H R. Middlekauff, K Peters, R Moheimani, Qiuju Guo & Yifang Zhu (2017) "Characteristics of secondhand electronic cigarette aerosols from active human use", *Aerosol Science and Technology*, 51:12, 1368-1376, DOI: 10.1080/02786826.2017.1355548
- [13] P Avino, M Scungio, L Stabile, G Cortellessa, G Buonanno, M Manigrasso, 2018. "Second-hand aerosol from tobacco and electronic cigarettes: Evaluation of the smoker emission rates and doses and lung cancer risk of passive smokers and vapers". *Science of the Total Environment* 642 (2018) 137–147. <https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2018.06.059>
- [14] Lamos S, Kostenidou E, Farsalinos K, Zagoriti Z, Ntoukas A, Dalamarinis K, Savranakis P, Lagoumintzis G, Poulas K, "Real-Time Assessment of E-Cigarettes and Conventional Cigarettes Emissions: Aerosol Size Distributions, Mass and Number Concentrations". *Toxics*. 2019 Aug 30;7(3). pii: E45. doi: 10.3390/toxics7030045. PMID: 31480224. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/31480224>

Derivado de la opinión que se presenta, la que dictamina organizó el evento denominado "Foro: Debate "Consumo de Nicotina, métodos alternativos desde la visión de reducción de riesgos" el pasado 28 de julio del año dos mil veinte,

participando para ello, diversos especialistas en la rama de ingeniería química y nuclear, cardiología, neumología, activistas además de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el abordaje de la temática del mismo fue realizar una diferenciación sobre el uso del cigarro electrónico no cumple con las definiciones legales o clínicas de fumar, además, de que el cigarro electrónico es una opción más para las personas que deciden dejar de fumar tabaco combustible o bien los que no pueden abandonar el hábito utilizando los llamados vaporizadores. Sin embargo, el debate sobre si este método es más o menos dañino que el cigarro combustible es intenso y se enfrenta con argumentos encontrados, no obstante, se concluyó que la ciencia es la que debe prevalecer sobre cualquier interés.

Aunado a lo anterior, el Foro trato de resaltar que los beneficios de utilizar los métodos de reducción de riesgos del tabaco a través de los cigarrillos electrónicos, 95% menos dañino, en comparativa con el tabaco combustible, la reducción de riesgos, es muy importante a la hora de tomar decisiones, incluso en esta pandemia de COVID 19, lo vemos a diario, hablar de reducción de riesgos es referirnos a no eliminar el daño al 100 %, pero si en un gran porcentaje, ponemos el ejemplo del COVID-19, pues todos estos meses han sido de llevar a cabo prácticas de mitigación del contagio que han ido, desde el sencillo lavado de manos, uso de cubrebocas, guantes y caretas traduciéndose en una reducción del 85 al 90% , hasta el “Quédate en casa” y la suspensión de actividades no esenciales que garantizan entre un 80 a 90% de reducir riesgos de contagio entre las personas, sin embargo, aun con todo y las precauciones que puedan existir siempre queda la posibilidad de que exista la transmisión de la enfermedad.

Es así que los sistemas alternativos de consumo de nicotina, no son la excepción, si bien, ésta crea dependencia, se reduce el riesgo tanto para quien la consume como para quien no lo hace mediante dichos dispositivos al consumirla de diferente modo que con el tabaco combustible.

Así también, en dicho evento se expresó que hace muchos años, al hablar de nicotina, las personas pensaban inmediatamente en el cigarro, hoy sabemos que no solo existe nicotina en este medio e incluso se observa cierto índice de nicotina en el ambiente en las ciudades, en algunos frutos como el jitomate o la berenjena, pimiento morrón, en chicles, parches o sprays y por supuesto en los sistemas de administración de nicotina. (Énfasis añadido)

Estimándose que hay 1,300'000,000 de fumadores en el mundo; 1 de cada 2 fumadores morirán de alguna enfermedad relacionada con el tabaquismo durante los próximos años. En México a la fecha según el Encodat 2016-2017 se tienen 16'000,000 de fumadores, es decir que usando métodos más seguros de nicotina se podría obtener al menos 8'000,000 de vidas salvadas.

En San Luis Potosí, existen aprox. 296,000 fumadores según las encuestas más recientes, el porcentaje de aumento en la población fumadora de México del 2011 al 2017 fue 17.0 al 17.6 %, es decir han fracasado las políticas actuales en números reales, mientras

que en otros países como Reino Unido en el mismo periodo fue del 20.0% al 15.0 %, habiendo una clara reducción en el cesación del tabaquismo y por supuesto un éxito en dichas políticas.

De tal forma que, como resultado de las reflexiones citadas derivadas del evento señalado, la dictaminadora concluye que es indispensable evitar legislar no equiparando los dispositivos electrónicos con el consumo de tabaco mediante el proceso de combustión, sin embargo, si protegiendo en un 100 por ciento la salud de las personas no fumadoras, por ello se incluye como medida de protección al derecho a la salud de las personas no fumadoras el ser incluida la prohibición de utilizar en espacios 100% libres del humo del tabaco, las emisiones de dispositivos similares, a fin de reducir los posibles riesgos que puedan menoscabar el derecho a la salud de las personas no fumadoras.

Por otra parte, los integrantes de la Comisión en una nueva reflexión en el tema, el pasado 27 de enero del año dos mil veintiuno, atendiendo a las observaciones presentadas por algunos legisladores el pasado 26 de enero de ese mismo año, que fue retirado el presente Dictamen del Pleno, se revisaron dichas puntualizaciones respecto del artículo 11 de este ordenamiento, siendo estas tomadas en consideración por resultar una medida desproporcionada en relación a permitirse fumar pues, dicha observación señala lo siguiente:

“Ahora bien se considera que no hay problema con la aprobación del dictamen de manera general, pero con la excepción de la reforma que se pretende en el artículo 11 del proyecto de decreto, el cual se considera excesivo para los establecimientos mercantiles, por las siguientes razones:

- se propone que dicho artículo se quede tal y como está actualmente, es decir que no se reforme, debido a que pretende arbitrariamente prohibir fumar en espacios públicos al aire libre, al decir: “Los espacios para fumar en exteriores no podrán ubicarse sobre las aceras o cualquier otro espacio de uso público”, lo cual se considera un exceso para los establecimientos mercantiles, ya que muchos de estos lugares por sus características físicas resulta imposible contar con espacios especializados para fumadores, y por esta razón es que las personas que desean fumar lo tienen que hacer sobre la banquetta en la calle, lugar en el que no afectan a nadie dentro del establecimiento mercantil.

- una razón más, lo es el hecho que debido a la pandemia ocasionada por el Covid-19, la mayoría de los establecimientos mercantiles tienen serios problemas económicos debido a su cierre, y si sumando a eso, el pretender atribuirles la carga de que tienen que tener espacios sumamente especializados para las personas fumadoras, es que resulta que los estaríamos afectando aún más, ya que no se les permitiría a sus clientes ni fumar dentro de la instalación, ni fuera de la instalación, ni en la calle ni en la banquetta, lo cual es un absurdo por ser la vía pública.

- A mayor abundamiento, actualmente el artículo 11, contiene la salvedad que dentro de las universidades puedan existir áreas en las que se permita fumar. Y dichas áreas deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias, como lo es que

deben ubicarse en espacios al aire libre, físicamente separados e incomunicados de los espacios 100% libres de humo, así como en espacios interiores aislados, y con la reforma propuesta se pretende prohibir expresamente que se pueda fumar dentro de estas instituciones aun y cuando ya cuentan con la regulación debida en ese sentido y sin afectar a nadie, violando inclusive la autonomía con la que cuenta la universidad.

Razones por las cuales se considera no reformar dicho artículo, ya que como se encuentra actualmente está correctamente redactado, cumpliendo con los aspectos básicos de las personas fumadoras y de las no fumadoras)".

En razón de lo anterior, es que los integrantes de la Comisión que suscribe el presente Dictamen, en un nuevo análisis, como ya se mencionó, es que concordamos con dichos argumentos y consideramos la no viabilidad de dicha modificación al artículo que se analiza.

Ahora bien, una vez derivado del cambio de administración local, el pasado 26 de septiembre del año 2021, se solicitó por parte de los integrantes de esta Comisión, la opinión técnico-jurídica sobre el particular y misma que a continuación se adjunta.



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSÍENSES

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

DS/OF. - 000 2 0 /2022

29 de marzo del 2022
Código: 1C.2

Asunto: Opinión sobre iniciativas de reforma.

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000,
CIUDAD

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, en mi carácter de Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6° del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a sus oficios de 21 y 23 de febrero y del 01 de marzo, todos de 2022, los dos primeros recibidos el día 28 de febrero y el tercero el 07 de marzo del año en curso, a través de los cuales solicitó la opinión técnico-jurídica de la Secretaría de Salud respecto a diversas iniciativas para reformar la Ley de Salud del Estado, la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras y la Ley Ambiental del Estado, todas de San Luis Potosí, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Las iniciativas con número de turno 6303 y 6896 relativas a las agencias de inhumaciones y funerarias, fueron enviadas a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en virtud de lo cual adjunto el oficio COEPRIS/DO/SDAS/DJC/1851/2022 de 15 de marzo del año en curso como ANEXO 1, mismo que contiene la opinión técnico-jurídica del citado órgano.

Aunado a ello, no omito mencionar que, atento a la disminución de la propagación del virus SARS-CoV-2 y a las medidas sanitarias que se han implementado para hacer frente a la pandemia por éste, consideramos que las propuestas de reforma mencionadas en el párrafo anterior ya no resultan necesarias.

2. En cuanto a la iniciativa con número de turno 6467 sobre la prevención y atención al suicidio, la Secretaría de Salud está de acuerdo con que la fracción IV del artículo 5° de la Ley de Salud del Estado se reforme en los términos planteados.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que el organismo que represento se encuentra formulando observaciones respecto a la ya existente iniciativa para crear la "Ley de Prevención y Atención al Suicidio para el Estado de San Luis Potosí" de noviembre de 2021. Asimismo, estamos considerando la reforma a la Ley de Salud Mental del Estado, a efecto de unificar criterios en la materia y temas planteados.

3. Respecto a la iniciativa con número de turno 6878 relativa a la creación del "Comité de Vigilancia para Estudios

Continúa en hoja 2...



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

DS/OF. - 000 20 /2022

29 de marzo del 2022
Código: 1C.2

-2-

de Investigación en Salud", le informo que el pasado 07 de marzo se le solicitó a la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud su opinión técnica sobre la propuesta de reforma. A la fecha se está en espera de recibir la contestación de esta área, por lo que al momento de tenerla se le remitirá para su conocimiento.

4. Sobre las iniciativas con número de turno 2383 y 6063 relacionada con el uso de productos de tabaco, le informo que el pasado 07 de marzo se le solicitó a la Dirección de Salud Pública de los Servicios de Salud su opinión técnica sobre la propuesta de reforma. A la fecha se está en espera de recibir la contestación de esta área, por lo que al momento de tenerla se le remitirá para su conocimiento.

No obstante, no omito mencionar que dicha Dirección se encuentra revisando la propuesta de reforma en conjunto con la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) a fin de realizar una comparación con la Ley General para el Control del Tabaco y analizar las iniciativas. Adjunto como ANEXO 2 el memorándum número DSP/SPYPS/DSMYA/05242/2022 emitido por la Directora de Salud Pública para su conocimiento.

Aunado a lo anterior, se le solicitó su opinión a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, misma que está incluida en el oficio previamente referido como ANEXO 1.

5. En cuanto a la iniciativa con número de turno 195 sobre salud menstrual, le informo que el pasado 11 de marzo se le solicitó a la Dirección de Salud Pública de los Servicios de Salud su opinión técnica sobre la propuesta de reforma. A la fecha se está en espera de recibir la contestación de esta área, por lo que al momento de tenerla se le remitirá para su conocimiento.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención y quedo a sus órdenes.

ATENTA MENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
30 MAR 2022
DIRECTOR
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DR. DANIEL ACOSTA

Lic. Blanca Medina Fonseca
Subdirectora de Asuntos Jurídicos

Anexo: Hojas.

AMR

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

7900. Calzada de Guadalupe 5950, Col. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí S.L.P., C.P. 78300 Tel: (442) 83411 00, Ext. 21443 slp.gob.mx/salud



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000,
CIUDAD



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
SALUD

DS/OF. - 000 21 /2022

06 de abril del 2022
Código: 1C.2

Asunto: Opinión sobre iniciativas de reforma.

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, en mi carácter de Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6° del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a sus oficios de 23 de febrero y de 01 de marzo de 2022, a través de los cuales solicitó la opinión técnico-jurídica de la Secretaría de Salud respecto a diversas iniciativas, y en alcance a mi diverso oficio DS/OF.00020/2022, recibido por usted el 30 de marzo del año en curso, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Con relación a la **iniciativa con número de turno 6678** relativa a la creación del "Comité de Vigilancia para Estudios de Investigación en Salud", le informo que el pasado 29 de marzo la Subdirección de Calidad y Educación en Salud de este organismo emitió su opinión al respecto, la cual adjunto como **ANEXO 1** para su debido conocimiento.

2. En cuanto a las **iniciativas con número de turno 2383 y 6063** relacionadas con el uso de productos de tabaco, le informo que el pasado 01 de abril personal de las Subdirecciones de Salud Pública y de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de los Servicios de Salud sostuvieron una reunión con representantes de la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), en la cual éstas últimas presentaron la Ley Modelo Estatal para la Protección de Personas no Fumadoras –misma que adjunto como **ANEXO 2**, documento trabajado para homologar las recientes modificaciones hechas a Ley General para el Control del Tabaco y los lineamientos trabajados por la Oficina Nacional para el Control del Tabaco con los ordenamientos legales de los Estados, mismo que ya cuenta con la aprobación de la Abogada General de la Secretaría de Salud federal.

Sobre el presente cabe destacar la disposición de la CONADIC de trabajar conjuntamente con el Estado de San Luis Potosí a fin de equiparar los criterios normativos en materia de uso y control del tabaco, por lo que se expresó el interés de llevar a cabo una reunión conjunta entre el Congreso del Estado, la propia CONADIC, las Subdirecciones de Salud Pública y de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de los Servicios de Salud, y la COEPRIS, con el objetivo de exponer la importancia de la Ley Modelo y resolver cualquier duda u observación.

No omito mencionar que el Estado de San Luis Potosí sería la primera entidad federativa en trabajar en conjunto con la CONADIC para homologar su legislación local con la Ley General para el Control del Tabaco y el esquema propuesto por la Ley Modelo.

En caso de que considere oportuno celebrar esta reunión, puede establecer contacto para su programación con la asesora

Continúa en hoja 2...



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ | SALUD
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

DS/OF. - 000 21 /2022

06 de abril del 2022
Código: 1G.2

-2-

jurídica Ana Laura López Rivera al número telefónico 444 834 11 00, extensión 21441 o 21301, o bien al correo electrónico analaurlr.essa@gmail.com.

3. En cuanto a la **iniciativa con número de turno 195** sobre salud menstrual, la Secretaría de Salud está de acuerdo en llevar a cabo una reforma de esta naturaleza.

No obstante, para que ésta tenga efectividad plena, es necesario que previamente se tome en cuenta el impacto presupuestal que tendría el suministro por parte del Estado de insumos sustentables o no sustentables para la salud menstrual con respecto a la población menstruante total de la entidad federativa, por lo que se estima indispensable la priorización de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

Asimismo, se considera importante evaluar los distintos tipos de derechohabencia para asegurar la cobertura a una mayor cantidad de población. En ese sentido, se sugiere valorar que el IMSS-BIENESTAR cuenta con un aproximado de 209 unidades médicas rurales en el Estado de San Luis Potosí.

Por otro lado, se recomienda examinar si en otras entidades de la República Mexicana ya hay modelos legislativos que contemplen la provisión de insumos de salud menstrual por parte del Estado, a fin de analizar qué aspectos pueden ser de utilidad para su aplicación en San Luis Potosí.

Finalmente, se sugiere tomar en consideración para esta iniciativa las opiniones del Colegio de Pediatría y del Colegio de Ginecología y Obstetricia de San Luis Potosí.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
SUFragio EFECTIVO. NO REELEGIBLE
EL SECRETARIO DE SALUD



DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ

Lic. Lic. Blanca Marina Fonseca
Subdirectora de Asuntos Jurídicos

Anexo: Hojas.



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Pres. Calisto Tanzi 4460, Col. Centro de la Victoria, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 76700 Tel: (442) 8341 00, fax: 21441 eip-ub-est/secretad



Por tal motivo, los integrantes de la Comisión que suscribe, acordamos dar inicio a los trabajos para tomar como referencia la Ley Modelo Estatal para la Protección de

Personas no Fumadoras, que como manifiesta el Secretario de Salud, este proyecto fue trabajando de forma conjunta con la Oficina Nacional para el Control del Tabaco con los ordenamientos legales de los Estados, mismo que ya cuenta con la aprobación de la Abogada General de la Secretaría de Salud federal, así como con la disposición de la CONADIC para trabajar de forma conjunta con el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a fin de equiparar criterios sobre el uso y control del tabaco.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

UNICO. Se declara improcedente la iniciativa descrita en el preámbulo.

DADO EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

*Dictamen que resuelve como improcedente la iniciativa con número de Turno 2383

**C. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Económico y Social, y Salud y Asistencia Social, les fue enviado en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero del año 2022, bajo el número **turno 1054**, el oficio sin número enviado por parte del Congreso del Estado de Durango que exhorta a la Secretaria de Economía Federal que con apoyo técnico de la Secretaria de Salud y Cofepris, emitan lineamientos urgentes que regulen y fijen márgenes de justificación y no justificación en materia de incremento de precios por servicios clínicos de pruebas COVID-19, en cumplimiento a prohibición expresa de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:



(1)

001554

1054

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 PRESENTE.

Reciba un cordial saludo, el motivo de la presente es para informarle que en sesión ordinaria de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, verificada el día 25 de enero de 2022, fue aprobado el PUNTO DE ACUERDO denominado: "REGULACIÓN DE PRECIOS DE PRUEBAS DE COVID-19", presentado por la C. Dip. Gabriela Hernández López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que a la letra dice:

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Economía del Gobierno de la República, a que, con el apoyo técnico en materia clínica y de salubridad de la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), emita lineamientos urgentes que regulen y fijen los márgenes de justificación y no justificación en materia de incremento de precios por servicios clínicos de pruebas de COVID-19, en cumplimiento a la prohibición expresa de la Ley Federal de Protección al Consumidor que determina en su artículo 10 Bis que los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.

SEGUNDO.- Se conmina a las Legislaturas de las Entidades Federativas a hacer propio el interés manifestado en el resolutivo primero de este punto de acuerdo, y manifestar su exhorto a las autoridades en materia económica y de salud pública, de referencia.

Con la finalidad de dar el trámite legislativo correspondiente, se le hace de su conocimiento lo anterior para su debida respuesta. Sin otro particular, le reiteramos nuestra consideración.

ATENTAMENTE:

Victoria de Durango, Dgo., a 25 de enero de 2022.




 DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
 SECRETARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE.



DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
 SECRETARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

001554

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que estas comisiones son competentes para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 fracción VI, y XVI; y 104 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo enviado por el Congreso del Estado de Durango, que argumenta la necesidad de exhorta a la Secretaria de Economía del Gobierno de la República con el apoyo de la Secretaria de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a fin de emitir lineamientos urgentes que regulen

y fijen los márgenes de incremento de precios de por servicios clínicos de pruebas de COVID-19, para dar cumplimiento a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEGUNDO. Que en razón de los argumentos que presenta el Congreso promovente, las Comisiones dictaminadoras consideramos lo siguiente:

1. Que a fin de contar con mayores argumentos de juicio para resolver el tema se envió un oficio de solicitud a la Procuraduría Federal del Consumidor Zona Altiplano, sobre el particular y que a continuación se incluye la respuesta al presente:

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA ALTIPLANO

NO. DE OFICIO: PFC/DGODC/ALT/D/084/2022
Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo
San Luis Potosí S.L.P. a 18 de abril de 2022

DIP. JOSE ANTONIO LORCA VALLE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Por medio del presente, en atención a su oficio, recibido en fecha 01 de marzo del presente año, mediante el cual solicita información referente a quejas y/o denuncias recibidas en esta oficina por incremento injustificado en Pruebas COVID-19,

Respecto a la información solicitada me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los Departamentos de Servicios y Verificación y Defensa de la Confianza de esta Oficina de Defensa del Consumidor Zona Altiplano, **le informo que no se han recibido quejas y/o denuncias referentes al tema solicitado.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. Genaro Martín Zúñiga Soto
Director de la Oficina de Defensa del Consumidor
Zona Altiplano



En función de lo anterior, las dictaminadoras nos dirigimos a los lineamientos emitidos por parte de las autoridades federales sobre el tema, es ahí que la Procuraduría Federal del Consumidor, emitió sobre el particular lo siguiente:

Quienes pueden realizar la prueba

El Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE), en aras de incrementar la cobertura de diagnóstico de manera homogénea en el país en la contingencia producida por la actual pandemia, ha desarrollado un proceso de evaluación para el diagnóstico en laboratorios externos a la red de laboratorios de Salud Pública del país.

El organismo emitió en diciembre 2020 el listado de laboratorios reconocidos para realizar el diagnóstico de COVID 19. El listado se encuentran laboratorios estatales de salud pública, laboratorios de apoyo a la vigilancia epidemiológica, laboratorios a cargo de la división de laboratorios de vigilancia e investigación epidemiológica del IMSS, laboratorios particulares, laboratorios de la academia y hospitales públicos. De igual forma en el INDRE podrás encontrar:

- Listado de pruebas moleculares útiles por RT-PCR para SARS-CoV-2.
- Listado de pruebas moleculares útiles por RT-PCR Multiplexado para FLU-SARS-CoV-2.
- Listado de pruebas de antígeno, útiles para SARS-CoV-2 en Puntos de Atención.

Hablemos de precios

La NOM-007-SSA3-2011 especifica que un laboratorio clínico es un establecimiento público, social o privado, legalmente establecido, independiente o ligado a otro establecimiento para la atención médica de pacientes hospitalarios o ambulatorios, que tiene como finalidad realizar análisis físicos, químicos o biológicos de diversos componentes y productos del cuerpo humano, cuyos resultados coadyuvan en el estudio, prevención, diagnóstico, resolución y tratamiento de los problemas de salud.

El laboratorio clínico deberá contar con Aviso de Funcionamiento y Aviso de Responsable Sanitario, presentados ante la autoridad sanitaria correspondiente; y en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante, deberá contar con Licencia Sanitaria y Permiso de responsable de la operación y funcionamiento de establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.

Además, deberá proporcionarte información completa, sobre los servicios y procedimientos a los que vas a ser sometido, así como los requisitos y riesgos para su realización. En los procedimientos considerados de alto riesgo, deberá recabarse la carta de consentimiento de que has sido informado.

En el siguiente cuadro te presentamos algunos precios de estudios de laboratorio PCR y antígenos. Cabe precisar que los precios son sin promoción, aunque regularmente estos establecimientos ofrecen descuentos que bien valdría la pena considerar.¹

Pruebas PCR						
Laboratorio	Precio	Tiempo de entrega de resultados	Indicaciones	Ofrecen toma de muestra a domicilio	Costo adicional	Página web
Laboratorio Salud digna	\$950	72 horas	<ul style="list-style-type: none"> No haber consumido alimentos y/o goma de mascar (chicles) por lo menos dos horas antes de la toma de muestra. No haber consumido alcohol ni tabaco el mismo día de la toma de muestra. No realizarse aseo bucal por lo menos dos horas antes de la toma de muestra. Si estás tomando medicamento antiviral o antibiótico es importante especificar el nombre del mismo. 	No		https://salud-digna.org/
Quest Diagnostics	\$2,499	De 24 a 48 horas	<ul style="list-style-type: none"> Ayuno de 8 hrs. No medicamentos en fosas nasales. No realizar gargajos ni aseo bucal. 	Sí	\$400	https://www.questdiagnostics.com/mx/es
Labomola	\$2,610	24 horas	Ninguna, solo portar cubrebocas y una identificación oficial.	No		https://labomola.com/
Laboratorio Azteca	\$2,949	24 a 36 horas	<ul style="list-style-type: none"> Evitar el uso de medicamentos antivirales 72 horas antes del estudio. Sin medicamentos locales una noche antes del estudio. La muestra se debe tomar dentro de los primeros cinco días naturales a partir de la fecha de inicio de síntomas. 	Sí	Mismo precio	https://laboratorioazteca.com.mx/
Jenner Laboratorio Clínico	\$2,949	24 horas	Sin medicamentos antivirales	Sí	Mismo precio	https://www.jenner.com.mx/
Olab Diagnósticos médicos	\$2,999	24 a 36 horas	<ul style="list-style-type: none"> Evitar el uso de medicamentos antivirales 72 hrs. antes del estudio. Sin medicamentos locales una noche antes del estudio. La muestra se debe tomar dentro de los primeros cinco días naturales a partir de la fecha de inicio de síntomas. Es recomendable contar con una orden médica. 	Sí	Mismo precio	https://www.olab.com.mx
EIC Chopo	\$3,195	De 48 a 72 horas	<ul style="list-style-type: none"> No haber ingerido alimentos de 4 a 5 horas. No lavado de dientes ni gargajos. No antiepticos bucales. 	Sí	\$300	https://www.chopo.com.mx/
Laboratorio Médico Polanco	\$3,199	24 horas	<ul style="list-style-type: none"> No se requiere ayuno. No ingerir alimentos 30 minutos antes de la toma de la muestra. No realizar aseo con antisépticos bucales al menos 2 hrs. antes previas a la toma. No aplicar ungüento en la nariz. 	Sí	\$300	https://impolanco.com/
Medicas Sur	\$3,299	De 24 a 48 horas	Ninguna, solo portar cubrebocas.	No		www.medicassur.com.mx

Fuente: Precios actualizados directamente en los laboratorios del 15 al 24 de febrero de 2021, por lo que a la fecha de publicación de este artículo pudieron haber cambiado.

¹ Pruebas COVID | Procuraduría Federal del Consumidor | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx) (Consultado 3 de mayo de 2022)

Pruebas Antígenas						
Laboratorio	Precio	Tiempo de entrega de resultados	Indicaciones	Ofrecen toma de muestra a domicilio	Costo adicional	Página web
Laboratorio Salud digna	\$250	2 horas	<ul style="list-style-type: none"> No haber consumido alimentos y/o goma de mascar (chicles) por lo menos dos horas antes de la toma de muestra. No haber consumido alcohol ni tabaco el mismo día de la toma de muestra. No realizar aseo nasal por lo menos dos horas antes de la toma de muestra. Si está tomando medicamento antiviral o antibiótico es importante especificar el nombre del mismo. 			https://salud.digna.org/
Laboratorio Ateca	\$999	30 minutos	<ul style="list-style-type: none"> Evitar el uso de medicamentos antivirales 72 h antes del estudio. Sin medicamentos locales una noche antes del estudio. Sin aseo nasal. 	Sí	\$150	https://laboratorioateca.com.mx/
Jenner Laboratorio Clínico	\$699	30 minutos	Sin medicamentos antivirales	Sí	\$150	http://www.jenner.com.mx/
Olab Diagnósticos médicos	\$719	30 minutos	<ul style="list-style-type: none"> Sin aseo nasal y suspendir antivirales. El médico será quien indique que prueba es la ideal para tu diagnóstico. 	Sí	\$150	https://www.olab.com.mx/
Labimola	\$850	2 horas	Ninguna, solo portar cubrebocas	No		https://labimola.com/
Quest Diagnóstico	\$899	20 min	<ul style="list-style-type: none"> Ayuno de 8 hrs. No medicamentos en fosas nasales No realizar gargarismos ni aseo bucal. 	No		www.questdiagnostico.com.mx/
Laboratorio Médico Polanco	\$949	45 minutos	<ul style="list-style-type: none"> No se requiere ayuno. No ingerir alimentos 30 minutos antes de la toma de la muestra. No realizar aseo con antisépticos bucales al menos 2 horas antes previas a la toma. No aplicar ungüento en la nariz. 	No		https://mcpolanco.com/
Médica Sur	\$948	1 a 3 horas	Ninguna, solo portar cubrebocas	No		www.medicasur.com.mx/
El Chopo	\$999	30 a 45 minutos	Ninguna, solo portar cubrebocas	No		https://www.chopo.com.mx/

¹ Fuente de anticuerpos IgG.
Fuente: Precios recibidos directamente en los laboratorios del 15 al 24 de febrero de 2021, por lo que a la fecha de publicación de este artículo podrían haber cambiado.

Lo anterior, nos muestra una diferenciación en los precios sobre las pruebas de COVID-19, mismos que no se encuentran estandarizados, lo que da lugar a la propuesta que se analiza, pues los precios tienen una diferenciación hasta de un 1000% entre un laboratorio a otro, por otra parte, la autoridad federal en materia de salud, sólo ha emitido la Guía de Verificación para Establecimientos para establecimientos que otorgan servicios de Laboratorios Clínicos² en la toma de muestras de la COVID-19, teniendo como objetivo puntual, la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, así como el manejo de los residuos biológicos peligrosos y la salud ambiental.

Lo anterior, nos permite detectar que existe una omisión por parte de las autoridades exhortadas, lo que ante la falta de medidas institucionales para regular los precios, se violenta el artículo 4 de la Constitución, así como el artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que establece en los principios básicos de las relaciones de consumo la protección a la vida y la salud; y su artículo 8º, que establece, la Profeco debe verificar el respeto de los precios máximos.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de resolverse y se resuelve aprobar el Punto de Acuerdo planteado para quedar como sigue:

² [Cofepris publica guía de evaluación para establecimientos de pruebas COVID-19; invita a denunciar irregularidades | Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#) (Consultada 3 de mayo de 2022)

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, respalda el Punto de Acuerdo elaborado por el Congreso del Estado de Durango para exhortar a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, a que con apoyo técnico en materia clínica y de salubridad de la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, emita lineamientos urgentes que regulen y fijen los márgenes de justificación y no justificación en materia de incremento de precios por servicios de pruebas de COVID-19, en cumplimiento a la prohibición expresa de la Ley Federal de Protección al Consumidor que determina en su artículo 10 Bis que los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.

Notifíquese.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DADO EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE PRESIDENTE			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelven como procedente el Punto de Acuerdo con el número de Turno 1054.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

*Dictamen que resuelve como procedente el Punto de Acuerdo con número de Turno 1054

Puntos de Acuerdo

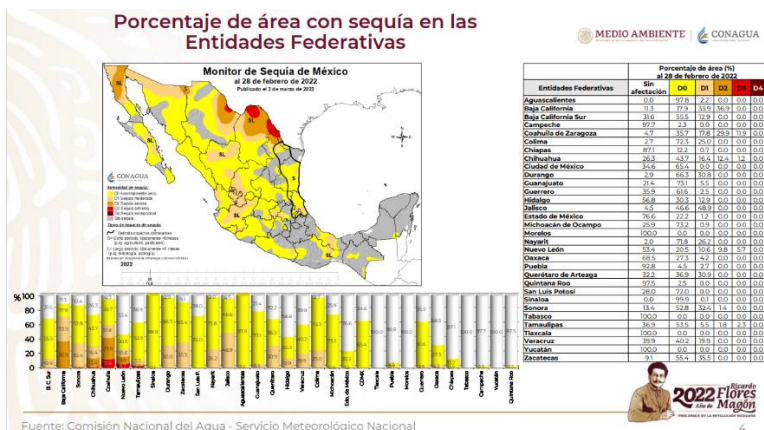
DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

Los suscritos, **Salvador Isaías Rodríguez, Cinthia Verónica Segovia Colunga, René Oyarvide Ibarra, José Luis Fernández Martínez, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, diputadas y diputados integrantes de la LXIII Legislatura y miembros de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos, 132, 133, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72,73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCION** a partir de los siguientes**

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA) lleva a cabo diversas acciones de mitigación de la sequía, conservación de suelo y agua, entre las que se encuentra el Programa de Estimulación de Agua de Lluvia, mismo que ha ido evolucionando y actualmente se lleva a cabo mediante el bombardeo de nubes para la generación de lluvia programa que al menos el año pasado beneficio a 9 millones de hectáreas ubicadas en los Estados de Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Baja California, Durango y Coahuila, en favor de 10.000 habitantes y 3.000 ganaderos, se aseguró la producción agrícola de riego del ciclo 2022 y se incrementaron los volúmenes de agua acumulada en todas las presas, con registros de entre el 65% y el 90%.

Ahora bien, de acuerdo al monitor de sequía de la Comisión Nacional del Agua, nuestro Estado está dentro de la zona considerada con sequía atípica.



JUSTIFICACIÓN

En el presente año, nuestro Estado gracias a gestiones del presidente de la Comisión de Desarrollo Rural del Congreso del Estado y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, ha sido incluido dentro de los Estados beneficiarios de dicho programa, para lo cual se ha firmado ya un Convenio de Colaboración por parte de la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA) y el Gobierno del Estado, a cargo de nuestro Gobernador Ricardo Gallardo Cardona, para beneficiar a miles de potosinos, sobre todo en la zona altiplano.

CONCLUSIÓN

Sin embargo, para poder aplicar el proyecto se necesita de una aeronave King air 350, modelo con el que cuenta la Fuerza Aérea Mexicana, misma que tiene las características para poder llevar a cabo la estimulación de nubes como una estrategia para abatir la sequía, por ello se requiere conseguirlo para poder llevar a cabo el proyecto, pero tanto la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Fuerza Aérea Mexicana que son quienes cuentan con ese tipo de aeronave, cobran por el uso del mismo, por ello, se requiere contar con el apoyo de estas áreas gubernamentales, ya que se trata de un proyecto para garantizar el derecho humano al agua, así como el derecho humano a un medio ambiente sano, y el derecho humano a la alimentación de los potosinos, por ello es preciso pedir su apoyo para que proporcione dicha aeronave en calidad de comodato o uso gratuito solamente para la aplicación del programa planteado en favor de los ciudadanos potosinos.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. Se exhorta a la Secretaría de la Defensa Nacional y Fuerza Aérea Mexicana, que proporcione apoyo aéreo mediante aeronave King air 350, en calidad de comodato en favor de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, esto, solo para la aplicación del Programa de Estimulación de Agua de Lluvia desarrollado por la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA).

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de mayo de 2022

DIPUTADO (A)	FIRMA
SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ	

CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA	
RENÉ OYARVIDE IBARRA	
JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	
ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN	
ELOY FRANKLIN SARABIA	
NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN	
EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO	
DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN	
MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS	

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Los suscritos, **Salvador Isaías Rodríguez, Cinthia Verónica Segovia Colunga, René Oyarvide Ibarra, José Luis Fernández Martínez, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, diputadas y diputados integrantes de la LXIII Legislatura y miembros de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México**, con fundamento en los artículos, 132, 133, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72,73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCION** a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

El informe de autoevaluación de la Comisión Nacional Forestal¹, en adelante CONAFOR, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, se estima como metas lo siguiente:

CONCEPTO/MODALIDAD	META
Hectáreas monitoreadas mediante mapeo aéreo para la detección de plagas forestales	3,500,000 ¹

Es decir, “para 2021 se programó realizar la prospección aérea en una superficie de 3.5 millones de hectáreas y el monitoreo terrestre en 500,000 hectáreas, ambas actividades dirigidas a zonas de interés fitosanitario del país y con un nivel de riesgo alto y muy alto, con objeto de detectar e identificar la posible presencia de plagas y enfermedades forestales”², lo que nos lleva a que el trabajo que realiza CONAFOR en gran medida requiere de aeronaves, pero, esto es solamente en cuanto a la evaluación o mapeo previo para poder llevar a cabo acciones e implementación de programas en temas forestales, sin embargo, un aspecto que es por demás importante en estos momento es el control del fuego en zonas forestales actividad que también lleva a cabo CONAFOR, y en específico en nuestro Estado ese ha sido uno de los grandes problemas debido a que

¹ http://www.conafor.gob.mx/transparencia/docs/2021/Informe_Autoevaluacion_1er_semestre_de_2021.pdf

² http://www.conafor.gob.mx/transparencia/docs/2021/Informe_Autoevaluacion_1er_semestre_de_2021.pdf

no se cuenta con aeronaves para tal efecto por parte de la representación estatal, afectando entonces, al tener que recurrir a instancias para la renta de las mismas, miles y miles de hectáreas sobretodo de bosque y pastizal.

JUSTIFICACIÓN

Ahora bien, en nuestra Entidad en el año 2021 hubo 77 incendios, los cuales abatieron 11,316 hectáreas afectando no solamente zonas boscosas sino el patrimonio de muchos potosinos, ante esto la CONAFOR llevo a cabo las acciones de mitigación a pie y mediante brigadas capacitadas para ello, sin embargo, al no contar con una aeronave varios incendios siguieron avanzando y su duración y contención total fue muy extensa tal como se aprecia en el grafico siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE INCENDIOS ACUMULADOS	INCENDIOS Y SUPERFICIE AFECTADA					INDICADORES DE EFICIENCIA (PROMEDIOS)			
		HERBÁCEO	SUPERFICIE AFECTADA (HECTÁREAS)			TOTAL	SUP/INC	DETECCIÓN	LLEGADA	DURACIÓN
			ARBOLADO ADULTO	RENUOVO	ARBUSTIVO					
Aguascalientes	34	1133	27	0	185	1,345	39.57	00:14	00:29	12:06
Baja California	76	3,273	353	0	15,647	19,273	253.59	01:32	02:46	40:57
Baja California Sur	5	5	2	0	4	10	2.09	00:18	00:24	31:05
Campeche	5	1,993	13	23	0	2,029	405.81	01:26	06:58	63:29
Chiapas	272	43,351	896	307	2,786	47,339	174.04	03:35	10:50	60:24
Chihuahua	650	58,868	4,388	5,648	20,328	89,231	137.28	00:42	02:27	41:34
Ciudad de México	879	3,801	28	6	268	4,103	4.67	00:05	00:39	03:19
Coahuila	53	13,49	3,861	2	2,341	7,553	142.52	03:04	04:18	51:42
Colima	38	2,111	0	0	246	2,357	62.04	01:22	06:11	41:04
Durango	268	48,029	2,108	4,086	21,661	75,884	283.15	01:05	01:40	81:11
Cuamajuinto	25	3,175	44	0	667	3,886	155.44	00:25	04:36	64:10
Esmeraldo	194	31,864	871	3,775	26,540	82,250	423.97	02:44	08:50	105:24
Hidalgo	70	522	145	345	335	1,348	19.25	00:20	02:10	15:02
Jalisco	1,017	55,686	2,744	1,127	17,394	76,951	75.66	00:47	01:34	17:09
México	1,493	6,790	198	1,440	6,963	15,390	10.31	00:07	00:48	04:44
Michoacán	645	17,964	2,425	3,553	8,344	32,286	50.06	00:20	00:55	16:57
Morelos	154	3,416	12	142	1,445	5,015	32.56	00:23	09:15	29:23
Nayarit	79	26,030	0	313	6,011	32,354	409.54	07:44	05:36	66:49
Nuevo León	49	18,532	1,365	907	11,989	32,792	669.22	00:22	01:04	120:36
Oaxaca	148	19,324	3,537	1,403	7,476	31,741	214.46	01:35	06:02	58:13
Puebla	304	4,778	93	141	2,844	7,815	25.84	00:12	00:56	15:51
Queretaro	51	1,290	13	5	870	2,177	42.70	00:43	03:33	25:50
Quintana Roo	32	0	0	0	1,878	1,878	58.69	18:42	28:31	170:38
San Luis Potosí	77	7,187	300	0	3,828	11,316	146.96	00:25	01:04	50:30
Sinaloa	23	1,944	56	35	749	2,785	121.07	00:58	03:10	23:35
Sonora	27	12,728	851	84	6,555	20,219	748.84	01:46	07:18	86:18
Tabasco	11	11,439	0	40	0	11,480	1,043.62	06:43	10:11	58:45
Tamaulipas	25	6,263	808	0	6,362	13,433	537.30	00:52	02:15	184:54
Tlaxcala	273	1,619	10	22	607	2,258	8.27	00:07	00:32	04:37
Veracruz	151	364	10	144	2153	2,671	17.69	01:02	02:20	16:03
Yucatán	15	11	11	0	870	892	59.45	00:35	00:43	48:40
Zacatecas	90	7,730	84	43	2,365	10,222	113.58	00:42	01:36	31:57
RESULTADOS 2021	7,233	422,573	25,051	22,989	179,710	650,322	89.91	0:50	2:21	26:17
PORCENTAJE (%)		65%	7%		28%	100%				

Datos acumulados

Del 01 de enero al 02 de diciembre de 2021.

Ahora bien, la CONAFOR, de acuerdo al portal del Gobierno de México, en lo tocante a este Organismo Público Descentralizado, no cuenta en su patrimonio con aeronaves o helicópteros³, situación risible, si se considera que la labor de este organismo es sobre todo en materia de incendios y que la gran parte de ellos ocurren en zonas serranas y de imposible acceso para los brigadistas en vehículos o a pie debido a lo escarpado de las zonas.

Por otro lado, la CONAFOR, ante tal situación debe distraer del recurso asignado para cada una de las representaciones estatales para la renta de aeronaves, a otro ente gubernamental, que puede ser la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) o la Secretaría de la Marina (SEMAR), situación que perjudica a nuestro Estado pues gran parte de los recursos que pudieran aprovecharse para la generación de nuevas brigadas

o la compra de equipo e incluso para programas específicos en materia de reforestación o de contención como la creación de barreras preventivas cortafuego, se están dilapidando en cubrir rentas por aeronaves cuando la labor que realiza CONAFOR es en beneficio social, y en situaciones emergentes, como ejemplo se plantea el siguiente grafico donde se plantean montos pagados por CONAFOR por concepto de renta de aeronaves.

Contratos por Licitación Pública (pesos)

Proveedor	Contrato	Concepto	Importe (Incluye IVA)
Veiligheid del Centro S.A. de C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E15-2021/01	Servicio integral de limpieza en los inmuebles y oficinas centrales de la CONAFOR.	\$25,849,735.80
Noé Munguía Patricio	CNF-LA-016RHQ001-E15-2021/02	Servicio integral de limpieza en los inmuebles y oficinas centrales de la CONAFOR.	\$679,644.00
Alcose del Centro S.A. de C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E44-2021/06	Servicio de seguridad y vigilancia en los inmuebles y oficinas centrales de la Comisión Nacional Forestal.	\$11,264,897.24
Vortex Business S de R.L. de C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E44-2021/07	Servicio de seguridad y vigilancia en los inmuebles y oficinas centrales de la Comisión Nacional Forestal.	\$1,607,156.8
Consorcio Empresarial de Seguridad Privada, Limpieza y Mantenimiento S.A. DE C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E44-2021/08	Servicio de seguridad y vigilancia en los inmuebles y oficinas centrales de la Comisión Nacional Forestal.	\$1,763,200.00
Aero Elite Acapulco S.A. de C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E65-2021/10	Servicio de arrendamiento de helicópteros	\$12,675,900.00
Universal Motor Gerate de México S.A DE C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E49-2021/09	"Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos especializados de uso de agua para el combate de incendios forestales, fase I."	\$9,716,771.66
IMPRES-JAL S.A de C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E106-2021/12	Servicio de impresión y elaboración de material institucional 2021.	\$379,853.60
CARBOPAPEL S.A. de C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E106-2021/11	Servicio de impresión y elaboración de material institucional	\$100,224.00
Elevadores OTIS S de R.L. de C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E115-2021/13	Servicio de mantenimiento de maquinaria y equipo (Aires acondicionados y elevadores) en los inmuebles de la CONAFOR.	\$46,980.00
TOTAL			\$41,691,691.44

En ese caso la renta que se plantea corresponde a un particular, pero es el mismo caso con SEMAR o SEDENA, como ejemplo se plantea parte de un convenio como criterio orientador:

Convenio de Colaboración para reforzar el Programa de Manejo del Fuego SEMAR-CONAFOR:

Compromisos:

SEMAR.

- *Proporcionar personal naval, unidades aeronavales, de superficie y terrestres, de acuerdo con sus prioridades operativas y su disponibilidad, para las actividades de extinción de incendios forestales. Las actividades enunciativas, más no limitativas son: descargas de agua con dispositivos de extinción de incendios llamados "helibaldes" o "bambi buckets"; transporte de personal combatiente, herramienta y equipo; evacuación médica y suministros; así como extinción de incendios con estrategias que determine "LA CONAFOR".*

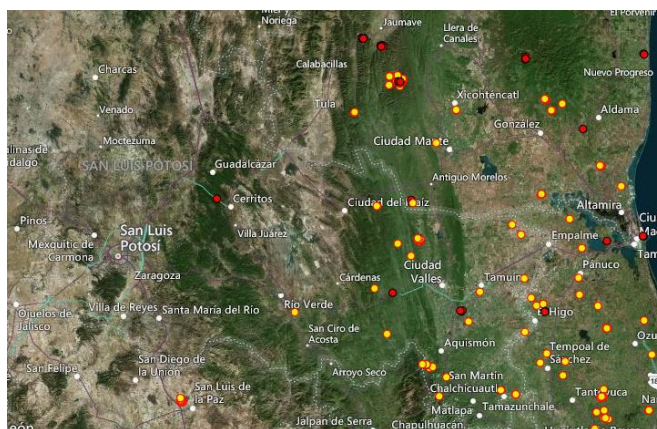
CONAFOR:

- *Cubrir las cuotas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el uso de unidades aeronavales (equipos aéreos) que proporcionará “LA SEMAR” (Anexo A), en la inteligencia de que dichas cuotas podrán ser modificadas cuando así lo determine la autoridad fiscal, sin embargo “LA SEMAR” deberá notificar a “LA CONAFOR” en tiempo y forma las actualizaciones que se generen mediante oficio dirigido al Director General de la Comisión Nacional Forestal. El pago de los servicios que se proporcionen durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, serán cubiertos de común acuerdo en el siguiente ejercicio fiscal.*
- *Coordinará con la entidad federativa, municipio o las autoridades locales más cercanas al lugar donde se localice el incendio forestal para que, en la medida de sus posibilidades, apoye al personal naval de las tripulaciones aéreas para su alojamiento y alimentación, siempre y cuando no existan instalaciones navales cercanas.*

Por lo que, como podemos darnos cuenta solamente se intercambian los recursos entre entes federales, y ello para contener una situación emergente en este caso un incendio.

CONCLUSIÓN

Por último, en la Entidad estamos en plena temporada de incendios, y como puede apreciarse en mapa generado en el monitor de incendios de CONABIO⁴, el día de consulta 19 de mayo de 2022, se aprecian un sinnúmero de puntos de calor que son áreas que por diversas situaciones pueden ser incendios, ya que esos puntos de calor señalan áreas donde actualmente ocurre una quema. Entre los municipios que en la fecha de consulta tienen puntos de calor son Ciudad, del Maíz, Ciudad Valles, Cárdenas, Rioverde, Aquismon, Matlapa, Tamazunchale y San Martín Chalchicuátla.



⁴ <http://incendios.conabio.gob.mx/#>

Por ello, es necesario que SEDENA y SEMAR en razón de la atención de situaciones emergentes tales como los incendios, no debería cobrar solo para ese caso específico pues ello es en beneficio de la ciudadanía y sobre todo para salvaguardar la seguridad y patrimonio de quienes habitan en las zonas susceptibles de incendios.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. Se exhorta a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, que proporcione apoyo aéreo de manera gratuita a la representación estatal de la Comisión Nacional Forestal, esto solo para el caso específico de combate y mitigación de incendios forestales en la Entidad.

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de mayo de 2022

DIPUTADO (A)	FIRMA
SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ	
CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA	
RENÉ OYARVIDE IBARRA	
JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	
ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN	
ELOY FRANKLIN SARABIA	
NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN	

EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO	
DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN	
MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS	

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

Los suscritos, **Salvador Isaías Rodríguez, Cinthia Verónica Segovia Colunga, René Oyarvide Ibarra, José Luis Fernández Martínez, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, diputadas y diputados integrantes de la LXIII Legislatura y miembros de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México**, con fundamento en los artículos, 132, 133, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72,73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCION** a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

La Organización de Naciones Unidas reconoce el 17 de junio como el “Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía”, en razón de la trascendencia del tema debido al impacto ambiental causado en nuestro planeta, instaurando además el Decenio de las Naciones Unidas sobre los Ecosistemas, en el que existe el compromiso de muchos países por concretar la restauración de cerca de 800 millones de hectáreas -comparable en tamaño a la superficie de China- a lo largo de los próximos 10 años, lo anterior habla de los esfuerzos de las instancias internacionales en materia de medio ambiente, aspecto que a la fecha no puede ser soslayado debido a que ya estamos viviendo las consecuencias de la huella ecológica del hombre sobre la Tierra.

Asimismo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD) se han llevado a cabo diversas acciones para contener el fenómeno de la desertificación, teniendo en cuenta que esta la entendemos como “un proceso creado por la acción del hombre, causada por el exceso de cultivos que agotan el suelo, el sobrepastoreo que elimina la cobertura de vegetación que lo protege de la erosión, la deforestación que destruye los árboles que sujetan el suelo a la tierra, así como los malos sistemas de irrigación que transforman las tierras de cultivo en tierras saladas que se pueden compactar, convirtiéndose en un suelo inservible para la fauna y flora.”¹

¹ <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/desertificacion-y-sequia-un-panorama-muy-arido?idiom=es>

JUSTIFICACIÓN

La Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA) y de la Subsecretaría de Agricultura, dentro de sus atribuciones y en específico en materia de acciones contra la desertificación las siguientes:²

- Desarrollo de obras hidráulicas de captación de agua de lluvia.
- Vigilar la ocurrencia de desastres naturales, como la sequía, y sus efectos en el sector agropecuario.
- Fomento de la tecnificación de riego a nivel parcelario con el objetivo de realizar un uso más eficiente y productivo del recurso agua en la agricultura.
- Instrumentación de una política de uso, conservación y recuperación del suelo y agua agrícolas para la sustentabilidad de los recursos naturales.
- Aprovechamiento sustentable de recursos biológicos y genéticos agroalimentarios para su preservación y conservación.

Asimismo dentro del marco de la conmemoración del “Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía” lleva a cabo diversas actividades en las cuales participan representantes de todos los Estados de la Republica, entre las que se plantean propuestas y se generan consensos para aplicar mejores prácticas en materia ambiental en favor de cada una de las demarcaciones territoriales que componen nuestro país, llevando a cabo ciclos de conferencias y exposiciones diversas de cada uno de los participantes.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto previamente la intención del presente documento es que en el marco de acciones que lleva a cabo la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA) para la conmemoración del “Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía”, tome en cuenta a nuestro Estado para que sea sede el 17 de junio de este mismo año y con ello posicionar a nuestra Entidad como un actor comprometido con el mejoramiento del suelo y la cobertura vegetal y en general con el medio ambiente a nivel nacional.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. Se exhorta a la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA) tanto a su representación a nivel local, como a nivel Federal con sede en Saltillo, para que se

² Id.

considere como sede de la conmemoración 2022 del “Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía” al Estado de San Luis Potosí en tan importante celebración.

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de mayo de 2022

DIPUTADO (A)	FIRMA
SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ	
CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA	
RENÉ OYARVIDE IBARRA	
JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	
ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN	
ELOY FRANKLIN SARABIA	
NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN	
EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO	
DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN	
MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS	

San Luis Potosí, S.L.P. A 20 día del mes de mayo del año 2022

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución.

Con el objeto de:

Exhortar al titular del Poder Ejecutivo del gobierno del estado de San Luis Potosí, y a los de los ayuntamientos de la Capital y de Soledad de Graciano Sánchez, para que tengan una aproximación con el sector privado y realicen acciones encaminadas a resolver la complicada situación de la vivienda popular en la Zona Metropolitana de nuestro estado.

Lo anterior se justifica con los siguientes:

ANTECEDENTES

De acuerdo a datos del Registro Único de Vivienda, San Luis Potosí ocupa la novena posición a nivel nacional de los estados con vivienda más cara.

De entre los estados de la región bajío, nuestra entidad tiene precios 40% más altos, por metro cuadrado, que sus vecinos. El costo de la vivienda, es desproporcional al promedio de sueldos en el estado y a los créditos ofrecidos por el INFONAVIT.¹ Por lo tanto, en los últimos años se ha vuelto mucho más difícil adquirir una vivienda para la gran mayoría de los potosinos, muchas veces sin importar el tamaño de la misma, ya que todas las opciones son costosas. En este fenómeno han influido varios factores, como por ejemplo el desarrollo acelerado de las manchas urbanas en el estado durante los últimos años, con un patrón que muestra crecimiento de polos urbanos aislados, la concentración de desarrollos habitacionales en solo unos sectores determinados, los problemas de seguridad, y la necesidad de mejores opciones de movilidad.

Todo lo anterior hace que determinados servicios, como educación, salud y abasto, sean menos accesibles para quienes se encuentran en determinadas ubicaciones, provocando alzas de valor desproporcionadas en algunos casos.

¹ <https://www.liderempresarial.com/cuanto-cuesta-una-casa-en-slp-de-las-mas-caras-en-el-bajio/>

Estas dinámicas se pueden observar en la zona metropolitana del estado, que debido a su crecimiento ahora abarca varios Municipios, en los que el costo de la vivienda ha sufrido un aumento constante.

Según datos de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda, en San Luis Potosí hay un déficit aproximado de 32 mil viviendas, de las cuales más de 25 mil se requieren en la zona metropolitana.²

De acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social, a finales de marzo 2022, el salario promedio nominal en el estado es de 478.03 pesos, que está por encima de la media nacional de 472.49 pesos.³

Sin embargo, según datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para el año 2021 existen varios fenómenos en el ingreso de los potosinos, por ejemplo, el 58.2% se dedica a actividades informales, donde se perciben ingresos más bajos, menores a dos salarios mínimos⁴ y mayor dificultad para acceder a instrumentos de crédito.

JUSTIFICACIÓN

Lo anterior trae como consecuencia que una gran parte de los potosinos no puedan acceder a vivienda digna. Esas condiciones se vieron agravadas por la pandemia, que redujo las percepciones o incluso provocó la pérdida de empleos en sectores de bajos sueldos en la Entidad y en la zona metropolitana, como lo son los servicios, los operarios industriales y los empleos informales.

El mercado de vivienda también sufrió impactos directos recientemente, como el aumento de los materiales de construcción, que causó más alzas y mayor accesibilidad.

En el presente año, aunque hay algunos sectores que han comenzado a recuperarse la economía nacional todavía enfrenta incertidumbre, y en nuestro estado, específicamente en la zona metropolitana, estamos en un escenario donde se necesita vivienda accesible y de calidad para las familias, pero con factores económicos adversos.

A pesar de que se han anunciado nuevos desarrollos, así como acciones para agilizar los trámites, ha trascendido que 8 de 10 fraccionamientos nuevos anunciados a finales del año pasado, son para un mercado de ingreso medio y alto,⁵ por lo que el problema de la necesidad de vivienda popular, permanece y debe atenderse de manera prioritaria por las autoridades.

CONCLUSIÓN

En vista de los factores citados, existe una necesidad de contar con una oferta suficiente de vivienda popular, a precios accesibles, siendo esto no solamente una cuestión de desarrollo urbano y territorial, sino también social, en la cual se necesita trabajo conjunto.

² <https://buzos.com.mx/index.php/nota/index/10945>

³ <https://planoinformativo.com/850208/slp-por-arriba-de-la-media-nacional-en-salario-promedio-nominal>

⁴ <https://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20san%20luis%20potosi.pdf>

⁵ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/agilizaran-tramites-para-edificar-casas-economicas-7443665.htm>

En San Luis Potosí, “*el Plan de Desarrollo Urbano considera 14 mil hectáreas susceptibles de urbanización en la ciudad de San Luis Potosí, pero no hay interés de los constructores de ocupar esas áreas, como los terrenos existentes en zonas delegacionales,*” refiriendo que los desarrolladores se han concentrado en el sector poniente de la ciudad.⁶

Si bien el sector privado se orienta a partir de los mejores rendimientos, es importante que el gobierno tenga un acercamiento con estos inversionistas, para que se pueda satisfacer de manera balanceada la demanda de vivienda popular, y no centrarse únicamente en los sectores de mayor poder adquisitivo. La participación conjunta de los diferentes órdenes gubernamentales con el sector privado, es esencial para satisfacer la demanda de vivienda accesible.

Por esos motivos, el propósito de este Punto de Acuerdo es exhortar al Gobierno estatal y a los municipales, no solo de la capital, sino también de Soledad de Graciano Sánchez, para que tengan una aproximación con el sector privado y realicen acciones encaminadas a resolver la difícil situación de la vivienda popular en la zona metropolitana de nuestra entidad.

Las nuevas administraciones en nuestro estado, tienen ante sí la oportunidad de revertir la tendencia actual de vivienda y poder concretar acciones que protejan el derecho a un espacio digno para habitar, sobre todo de los sectores con menores ingresos, que de hecho son la mayoría de los habitantes del estado, pero que son una población con un gran potencial de desarrollo.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional al titular del Poder Ejecutivo del gobierno del estado de San Luis Potosí y a los gobiernos municipales de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez, para realizar acciones de acercamiento con el sector privado para definir y realizar las acciones conducentes a aumentar la oferta de vivienda popular de calidad, en la zona metropolitana del estado de San Luis Potosí, con la finalidad de beneficiar a la población de menores ingresos en la zona metropolitana de la entidad.*

ATENTAMENTE

Liliana Guadalupe Flores Almazán
Diputada Local por el Decimotercer Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

⁶ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/ayuntamiento-promovera-construccion-de-vivienda-al-norte-de-la-ciudad-7479324.html>

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ P R E S E N T E S.

La que suscribe, **GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA**, Diputada de la Representación Parlamentaria, del Partido Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; somete a la consideración de esta Soberanía, presento a consideración de esta honorable asamblea **Punto de Acuerdo** para resolución en las comisiones que corresponda, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que, en el Segundo Parlamento de Mujeres llevado a cabo en esta Legislatura, la Ciudadana Yadira Francisca Aronia Méndez, presentó una propuesta para visibilizar la necesidad de erradicar la violencia contra la mujer desde la educación básica a través de cuadernillos hechos por las instituciones encargadas de erradicar los tipos y modalidades de violencia contra niñas y mujeres.

Que en 1992 se aprobó la recomendación general número 19 sobre la violencia contra la mujer y que fue adoptada en su 11° periodo de sesiones, y en ese sentido el Comité aclaró esta resolución a partir del artículo 1° de la Convención ya que la violencia va dirigida contra la mujer por razón de género y que afecta de forma desproporcionada en sus derechos humanos generando repercusiones sociales de gravedad en la sociedad.

A pesar de los avances en la firma y adhesión de México en los instrumentos internacionales, lamentablemente no logran aterrizar en políticas y programas con perspectiva de derechos humanos que se deberían de fundamentar en las resoluciones que emanan de los Órganos de Tratado y los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas.

El concepto de “violencia contra la mujer”, tal como se define en la recomendación general núm. 19 y en otros instrumentos y documentos internacionales, hace hincapié en el hecho de que dicha violencia está basada en el género. En consecuencia, en la *Recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19*, la expresión “violencia por razón de género contra la mujer” se utiliza como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia.

La expresión refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes.

Por otro lado, en la recomendación general número 28 del año 2010 relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2° de la CEDAW, se indica que las obligaciones de los Estados son respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de la mujer a la no discriminación y al disfrute de la igualdad de jure y de facto.

JUSTIFICACION

Que la violencia contra las mujeres es un flagelo constante y sistemático, y desde ese lugar se ha de considerar un crimen de lesa humanidad el no atender las acciones necesarias para erradicar las múltiples violencias en todas sus modalidades en contra de las mujeres y niñas potosinas.

En consecuencia, dado que las mujeres experimentan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, que tienen un agravante efecto negativo, por lo que los países reconocen que la violencia por razón de género puede afectar a algunas mujeres en distinta medida, o en distintas formas, lo que significa que se requieren respuestas jurídicas y normativas adecuadas.

CONCLUSIÓN

Que el Comité de la CEDAW ha exhortado a México revisar sus estrategias preventivas para invertir los efectos negativos de esta estrategia para las mujeres y las niñas y así dar cumplimiento a sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las niñas y mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables.¹

La violencia por razón de género afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida y, en consecuencia, las referencias a las mujeres en este documento incluyen a las niñas. Dicha violencia adopta múltiples formas, como pueden ser actos u omisiones destinados a o que puedan causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad.

El abuso en contra las mujeres, comienza desde la infancia, reflejando una vida de maltrato y abusos en vida adulta y que, de no prevenirse, el mismo Comité de la CEDAW ha expresado que constituye una forma de tratos crueles, inhumanos y degradantes, equiparables a la tortura.

Por lo anterior, es que resultan en evidencias suficientes para poder sustentar la necesidad de este punto de acuerdo que tiene el objetivo de coordinar a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado con el Instituto de las Mujeres para crear cuadernillos que ayuden a prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de las niñas y adolescentes en educación básica.

Por lo que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Exhortar respetuosamente al titular de la Secretaría de Educación Pública con el objetivo de que genere política pública en coordinación con el Instituto de las Mujeres, dirigido al estudiantado de educación básica, que incluya cuadernillos con información y herramientas

¹ [CEDAW/C/MEX/CO/7-8 - 5 - CEDAW/C/MEX/CO/7-8 -Desktop \(undocs.org\)](https://undocs.org/CEDAW/C/MEX/CO/7-8-5)

para concientizar en la erradicación de los tipos y modalidades de violencia en contra de las mujeres.

SEGUNDO.- Se tenga a bien informar a esta Legislatura en un término breve que no excederá de más de 30 días sobre la resolución y resultandos de este punto de acuerdo.

A T E N T A M E N T E

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, **GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA**, Diputada de la Representación Parlamentaria, del Partido Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; somete a la consideración de esta Soberanía, presento a consideración de esta honorable asamblea **Punto de Acuerdo** para resolución en las comisiones que corresponda, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que, en el Segundo Parlamento de Mujeres llevado a cabo en esta Legislatura, la Ciudadana Virginia Nava Silva, presentó una propuesta que dialogaba el rol agrario de la mujer, desde la necesidad de respetar los derechos de la tierra que tienen las mujeres, así como el acceso a los principios de la reforma agraria con el objetivo de mantener la tierra en el patrimonio familiar.

Desde la promulgación del artículo 27 Constitucional en el año de 1917, y las normas secundarias que de ella emanaron, es que surgieron los criterios políticos, sociales y económicos para entender el derecho que se tiene a las tierras, pero que lamentablemente esta evolución del derecho ha sido al margen de los derechos de las mujeres, principalmente las mujeres rurales.

El 1° de septiembre de 1921, dentro de la circular No. 48 se plasmó que las mujeres son sujetas de derechos y que por ende tienen la capacidad para obtener tierras si cumplían el requisito de la soltería o la viudez, teniendo a cargo familias que atender. Sin embargo, no se consideraba con derecho a la tierra a las mujeres que pudieran ser jefas de familia cuando estuvieran casadas.

La Ley Reglamentaria sobre Repartición de Tierras Ejidales y su Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal, así como su reglamento de 1925 y 1926, respectivamente, confirieron el derecho a ser adjudicatarias de parcela ejidal a las mujeres solteras o viudas que tuvieran a su cargo la subsistencia de otras personas, aunque no fueran parientes reconocidas civilmente.

No fue sino asta el Código Agrario de 1942, en su artículo 54 que se previó la capacidad agraria para obtener una parcela por medio de dotación, ampliación, creación de nuevos centros de población o acomodo en tierras ejidales excedentes, para aquellas mujeres que fueran solteras o viudas, teniendo familia a su cargo. Pero no fue sino hasta 1971, que en el artículo 78 con relación al artículo 200, ambos, de la Ley Federal de Reforma Agraria se estableció por primera vez la capacidad jurídica igual al hombre como a la mujer en los requisitos para obtener unidad de dotación; estableciendo que a partir de los 16 años se podía acceder a este derecho, o bien a cualquier edad si se tenía familia a su cargo.

JUSTIFICACION

Que el Registro Agrario Nacional en Ciudad de México, tuvo a bien impulsar una agenda de derechos en favor de las mujeres agraristas, dado que solo el 27% de las personas con derechos agrarios reconocidos son mujeres, es decir, 13.9 millones de mujeres agrarias.

En ese sentido es que el RAN desde el ámbito federal, tuvo la voluntad de celebrar trabajo en conjunto con la Cámara de Diputados, para no solo fortalecer el diálogo en beneficio de las mujeres en núcleos agrarios, sino para impulsar políticas públicas que permitieran a las ejidatarias y comuneras el acceder a la tierra en condiciones de igualdad, así como formar parte de los órganos de representación agraria.¹

CONCLUSIÓN

Que las mujeres tienen derechos patrimoniales y por ende deberían tener el acceso a la tierra para hacer el ejercicio pleno de sus derechos agrarios libres de discriminación a partir del respeto y garantía a sus derechos humanos, más aún desde una perspectiva interseccional, donde se radica el ser mujer, rural, posiblemente indígena, con herramientas educativas en ocasiones precarias y en muchos de los casos en condiciones de pobreza.

Siendo que México es de los países con mayor biodiversidad y riqueza en recursos naturales, paradójicamente en territorios rurales, es inadmisibles que se generen condiciones de exclusión hacia las mujeres a partir de costumbres y patrones históricamente aceptados y normalizados, contrario a las realidades donde miles de mujeres son herederas no solo de la tierra sino portadoras de un gran legado biocultural, conocedoras del manejo de los recursos de la tierra, frente a la omisión de empoderarlas en su patrimonio familiar.

Por lo anterior, es que resultan en evidencias suficientes para poder sustentar la necesidad de este punto de acuerdo que tiene el objetivo de exhortar al Registro Agrario Nacional para que genere las política y programas necesarios para la atención y resolución de los derechos humanos de las mujeres en el acceso a la tierra.

Por lo que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Exhortar respetuosamente al delegado del Registro Agrario Nacional en San Luis Potosí para impulsar programa de reconocimiento de los derechos agrarios de las mujeres para que se les reconozca a éstas la titularidad de sus derechos en la tenencia de la tierra, y erradique así las condiciones de desigualdad y dificultades que enfrentan las mujeres en los núcleos agrarios.

SEGUNDO.- Se tenga a bien informar a esta Legislatura en un término breve que no excederá de más de 30 días sobre la resolución y resultandos de este punto de acuerdo.

ATENTAMENTE

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA

¹ [Impulsa RAN agenda de derechos en favor de mujeres agraristas | Registro Agrario Nacional | Gobierno | gob.mx](#)
(www.gob.mx)

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, **así como René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaís Rodríguez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de nuestras facultades, con fundamento en lo establecido en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía la proposición con Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a las autoridades administrativas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a realizar un estudio socio económico entre su comunidad académica a efecto de poder exentar del pago de cuotas a los alumnos y alumnas con menores recursos económicos y en condición de vulnerabilidad para contribuir a lograr la equidad educativa al facilitar el acceso a estudios de nivel superior a estudiantes en situación económica adversa, de acuerdo a los siguientes:

Antecedentes y Justificación.

La educación superior advierte dificultades insoslayables y de distinta magnitud en sus procesos de formación, relacionados, entre otros por la baja eficiencia terminal, que refleja serios problemas de conclusión de los estudios y la titulación.

Las actuales condiciones de la educación en San Luis Potosí podrían evaluarse desde distintos puntos de vista, uno de ellos es la accesibilidad económica, que supone que la educación, en sus distintos niveles, ha de ser posible para todos, es decir, todo aquel que quiera formarse en el sistema educativo debe tener la posibilidad de hacerlo.

De acuerdo al documento denominado Estadística Educativa de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública durante el ciclo escolar 2020-2021 en el Estado de San Luis Potosí hubo un total de 79, 491 alumnos en el nivel superior, de los cuales el porcentaje de abandono se situó en el 11.6%.¹ En ese mismo sentido, el Censo de Población y Vivienda 2020 publicó que, de cada 100 personas mayores de 15 años, solo 21 terminaron su educación superior en San Luis Potosí.² Es de suponerse que, en muchas ocasiones, una de las causas de deserción escolar en el nivel superior tiene que ver con problemas socio económicos asociados con el nivel de ingreso familiar, este fenómeno ha detonado la preocupación en diversos sectores, tomando en cuenta

¹ SEP. Disponible en:

http://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_entidad_federativa/estadistica_e_indicadores_educativos_24SLP.pdf

² INEGI. Disponible en:

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=24>

que nuestra Carta Magna, en su artículo 3º., manifiesta el principio de gratuidad de la educación, por lo que este Congreso no puede ser ajeno a ello.

En este respecto, se podría discernir, en la lectura de dicho artículo que el Estado está obligado a impartir educación básica (preescolar, primaria y secundaria) y media superior, concluyendo que únicamente los niveles obligatorios deben ser gratuitos.

Ahora bien, de la interpretación de dicho articulado, realizada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un recurso de revisión interpuesto por la Universidad Michoacana San Nicolás de Hidalgo,³ se puede desprender que, la educación superior no es, en principio, gratuita, pues está justificado, *prima facie*, responsabilizar a los individuos por la libre elección de un plan de vida que incluya la obtención de educación superior. Por ello, sostuvo que la Constitución no obliga, en principio, a que el Estado mexicano provea de manera gratuita la educación superior.

No obstante lo anterior, la Primera Sala consideró que de acuerdo al principio de progresividad previsto en el artículo 1o. constitucional, y referido en el artículo 13, número 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 13, número 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece la obligación de implantar progresivamente la enseñanza superior gratuita, por lo que debe de avanzarse en la accesibilidad económica de este nivel.⁴

Cierto es que no hay una disposición expresa que indique que la educación superior que imparta el Estado será gratuita, pero la fracción IV del artículo 3o. constitucional indica que será gratuita “toda la educación”, lo que incluye a la superior.

En el análisis anterior, tenemos que ser prudentes y tomar en cuenta que no podemos universalizar un criterio de gratuidad si no se cuentan con los recursos suficientes para lograrlo, la intención de la presente propuesta radica en proponer a las autoridades educativas de la UASLP, con pleno respeto a su autonomía, lo que es viable realizar para reducir la magnitud del problema que resulta de no contar con los recursos económicos necesarios para culminar estudios universitarios, para que una situación económica adversa de los estudiantes no sea un obstáculo para su desarrollo.

Las cuotas de inscripción que maneja la UASLP para el ciclo escolar 2021-2022, oscilan entre los 5,395 pesos a 12,118 pesos para nuevo ingreso, de 5,395 pesos a 16,064 pesos para nuevo ingreso no incorporado; de 5,592 pesos a 9,087 pesos para reingreso; de 4,288 pesos a 11,075 pesos para reingreso de generaciones especiales; y de 2,632 pesos para servicio social.

³ Estas consideraciones dieron lugar a la tesis 1a. CCLXXXIX/2016 (10a.), de rubro “Derecho a la educación superior. Su contenido y características”, consultable en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 37, diciembre de 2016, t. I, p. 366

⁴ Estas consideraciones dieron lugar a la tesis 1a. CCXC/2016 (10a.), de rubro “Derecho a la educación pública superior. El Estado mexicano tiene la obligación de implantar progresivamente su gratuidad”, consultable en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 37, diciembre de 2016, t. I, p. 365.

Para las familias de estudiantes que cuentan con trabajo fijo podría no representar un problema el pago de dichas cuotas, sin embargo para las familias que comprenden los sectores vulnerables esa cuota podría representar un monto muy difícil de devengar.

De acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza 2018, publicados en el 2020, el 43.4% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 1,229,000 personas, aproximadamente. De este universo, el 36.1% (cerca de 1,021,400 personas) estaba en situación de pobreza moderada, mientras que el 7.3% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema (alrededor de 207,600 personas). El porcentaje de pobreza en San Luis Potosí es 1.5 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional (41.9%).⁵

Es necesario asumir compromisos escalonados para evitar que la deserción escolar derivada de problemas socio económicos pueda adquirir matices dramáticos dado el fenómeno poblacional conocido como *bono demográfico*, es decir, la proporción mayor de jóvenes en la pirámide poblacional como nunca antes se había tenido. Seguramente ello presionará aún más al sistema educativo particularmente en lo tocante a la educación media y a la superior.

Por esa razón, existe la necesidad de tomar cartas en el asunto, a través de una coordinación estrecha con las autoridades educativas, a efecto de alcanzar acuerdos que permitan afrontar el reto que implica la educación superior en el Estado de San Luis Potosí.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO.

Único.- El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a las autoridades administrativas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a realizar un estudio socio económico entre su comunidad académica a efecto de poder exentar del pago de cuotas a los alumnos y alumnas con menores recursos económicos y en condición de vulnerabilidad para contribuir a lograr la equidad educativa al facilitar el acceso a estudios de nivel superior a estudiantes en situación económica adversa.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso de San Luis Potosí a los 28 días del mes de mayo de 2022.

A T E N T A M E N T E

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

⁵ Información de Pobreza y Evaluación por Estado. Recuperado de:
<http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Paginas/inicioent.aspx>

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

Salvador Isaías Rodríguez

Cinthia Verónica Segovia Colunga

René Oyarvide Ibarra

A 27 días de mayo de 2022, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, el presente **Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Exhortar a la Dirección del Registro Civil del estado a realizar un análisis de las condiciones de prestación de servicios en la realización de trámites por parte de la ciudadanía, para definir e implementar alternativas para mejorar la atención.

A N T E C E D E N T E S

El Registro Civil en México se originó con las reformas de 1857, para registrar ante el Estado los actos civiles. En el contexto jurídico actual, se trata de una salvaguarda para el derecho a la identidad, y de manera más específica, tiene funciones fundamentales para una gran variedad de actos de la vida civil.

De acuerdo a la Ley del Registro Civil del estado, se trata de una institución por la que el Estado inscribe y da publicidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas físicas, mediante las actas en que se consignan el nacimiento, el reconocimiento de hijos, el matrimonio, la defunción; así como de la inscripción de las sentencias ejecutorias que ordenen la rectificación de los asientos, que declaren la ausencia, la presunción de muerte o perdida o la limitación de la capacidad para administrar bienes, la tutela, la nulidad de matrimonio, el divorcio, la adopción, la nulidad de reconocimiento de hijas o hijos, las dictadas en informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento de las y los mexicanos, de las actas de los extranjeros residentes en el territorio del Estado así como de los actos del estado

civil de las y los mexicanos efectuados en el extranjero y los demás que así lo exijan las disposiciones legales aplicables.

De esas funciones, se derivan una serie de acciones que resultan de gran importancia para los ciudadanos, ya que para realizar actos en el ámbito civil, y de otro tipo como incluso escolar, laboral o bancario, se requieren documentos como el acta de nacimiento, o actas de matrimonio, a los cuales se accede mediante una serie de trámites efectuados en el Registro Civil.

Insertas en esa realidad social, las dependencias del Registro Civil son un apoyo cotidiano para los diferentes actos de la ciudadanía y el contar con la documentación adecuada, asegura que los actos realizados sean conforme a derecho, algo esencial, por ejemplo, en la búsqueda de la formalidad laboral.

J U S T I F I C A C I Ó N

Como se puede apreciar, la labor del Registro civil es de vital importancia para una gran cantidad de actividades, manifestadas en trámites que resultan necesarios, en virtud de la amplitud de las atribuciones legales del Registro Civil. Sin embargo, varios ciudadanos han manifestado diversas observaciones respecto a las condiciones del servicio, en la Dirección del Registro Civil, ubicado en la calle de Bolívar, esquina con Rayón de esta capital; siendo el principal hecho, que para resolver varios trámites, los solicitantes requieren hacer fila desde tempranas horas de la mañana.

Las condiciones para brindar el servicio se traducen en filas de una gran cantidad de personas, que pueden llegar hasta cerca de 200, de acuerdo a testimonios.

De esta manera, se causan grandes aglomeraciones con inconvenientes para el tránsito vehicular, los peatones y los locales comerciales ubicados por la zona.

Sin mencionar que los propios ciudadanos que acuden a realizar tales trámites, tienen que enfrentar graves inconvenientes como largos tiempos de espera, a costa de sus actividades productivas cotidianas, y estar expuestos a los elementos durante ese tiempo, lo cual no está exento de riesgos, ya que en las últimas semanas hemos estado experimentando una intensa ola de calor.

C O N C L U S I O N E S

Ante la situación referida, es necesario que esta Soberanía, en cumplimiento de su deber de atender las inquietudes expuestas por los ciudadanos, llame la

atención hacia esta problemática, y se aboque a utilizar los medios disponibles para encontrar una solución.

Entre los criterios fundamentales del servicio público en la actualidad tenemos a la eficiencia y la eficacia, que por ejemplo en el contexto de la mejora regulatoria, se aplican para optimizar el tiempo, los recursos y las labores empleadas en la realización de un trámite, tanto para la ciudadanía, como para los servidores públicos, con el cometido de mejorar la atención a la ciudadanía e incluso promover la legalidad, por medio de la facilitación del cumplimiento de los trámites necesarios para realizar varios actos civiles, fiscales o de otros tipos.

Por tanto, en atención a las expresiones de la ciudadanía, este instrumento legislativo pretende realizar un exhorto a la Dirección del Registro Civil, para que realice un análisis de las condiciones actuales de prestación de servicio, y busque alternativas para mejorar la atención a los ciudadanos en la realización de los trámites realizados por esa dependencia.

Cabe señalar que el presente exhorto se realiza con un ánimo colaborativo, para señalar una oportunidad de mejora, cuyo aprovechamiento impacte de manera positiva en los servicios que esta administración estatal provee para la ciudadanía. Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Dirección del Registro Civil del estado a realizar un análisis de las condiciones de prestación de servicios en la realización de trámites por parte de la ciudadanía, en sus oficinas ubicadas en la calle de Bolívar No. 965 Zona Centro, en la Ciudad de San Luis Potosí, con la finalidad de determinar e implementar alternativas para mejorar la atención, en términos de eficiencia y eficacia, y evitar así los tiempos de espera largos así como las aglomeraciones para la realización de trámites.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional